

ANALES VALENTINOS

REVISTA DE FILOSOFÍA Y TEOLOGÍA

Año VI

1980

Núm. 11

INDICE

	Pág.
Francisco Gil Hellín: El lugar propio del amor conyugal en la estructura del matrimonio según la "Gaudium et spes"	1
Carlos Elorriaga: El contexto cristocéntrico de la teología del pecado. (Cuestiones básicas acerca del tema "pecado original")	37
Gonzalo Gironés: La procesión del Espíritu Santo y el logocentrismo	69
Ricardo Franch Benavent: Un caso de señorío eclesiástico valenciano: el convento de Aguas Vivas durante el siglo XVIII	83
M. ^a Milagros Cárcel Ortí: La diócesis de Valencia desde 1627 hasta 1646. (Los últimos informes del arzobispo Aliaga)	119
P. Cruysberghs: Hegel y el panteísmo	151
Ignacio P. de Heredia y Valle: Los profesores de Facultades Eclesiásticas según la Constitución "Sapientia Christiana" y sus normas ejecutivas	171
Nota	227
Recensiones	237

EL LUGAR PROPIO DEL AMOR CONYUGAL EN LA ESTRUCTURA DEL MATRIMONIO SEGÚN LA “GAUDIUM ET SPES”

Por Francisco Gil Hellín

La presentación que la Constitución pastoral “Gaudium et spes” del Concilio Vaticano II hace del matrimonio supone un definitivo avance en la superación de las tendencias encontradas entre sí en torno al amor conyugal. La primera de estas tendencias temía dar excesivo valor al amor conyugal, pues ello supondría poner en peligro la importancia primordial de la procreación, como fin del matrimonio. La segunda, por su parte, queriendo resaltar el valor capital del amor conyugal para el bien del matrimonio, acababa rebajando la importancia de la procreación ya que podría ensombrecer al amor conyugal, concebido como fin esencial del matrimonio.¹

La perspectiva de la Constitución pastoral es distinta. Por ello, puede encomiar el valor del amor conyugal, a la vez que reafirma la suma importancia del fin de la procreación en el matrimonio.² El amor conyugal

¹ “Suol dirsi che in esse (nelle discussioni del Concilio) vennero a manifestarsi due principali e contrastanti tendenze... Una prima, favorevole a mantenere più o meno immutata, nella sua terminologia e trilogia di “schemi concettuali”, l’antérieure dottrina. Una seconda, altrettanto estremistica e con seguito parimente esiguo, che voleva fosse affermato come fine essenziale e primario del matrimonio l’amore coniugale personalisticamente inteso”. S. Lener, “Matrimonio e amore coniugale nella ‘Gaudium et spes’ e nella ‘Humanae vitae’”, en *La civiltà cattolica* 2851 (1969), p. 26 s.

² “Una terza (tendenza), con amplissimo seguito, ancorché non troppo determinatamente concorde, superando più che mediando le due precedenti, voleva che l’intera materia fosse trattata *ex novo*, in profondità e con la maggiore possibile coerenza tra le varie parti, anche per rispondere alle attese del mondo e della scienza contemporanea. Nella Costituzione *Gaudium et spes* solo l’ultima tendenza risulta decisamente accolta dal Concilio. Se in essa, non meno profondamente che ampiamente innovatrice, non può vedersi un’assoluta ‘rottura’ con la dottrina tradizionale, ben le si può riconoscere la funzione di una ‘svolta’,...”. S. Lener, *Ibid.*, p. 27; “Esta es la nueva perspectiva que nos ofrece el Vaticano II, dentro de la cual, al mismo tiempo que se respeta la teología tradicional, se llenan las lagunas de su interpretación, dándole a este mismo sistema finalista una mayor profun-

según el primer capítulo de la segunda parte de la “*Gaudium et spes*” no está en el mismo plano que los fines del matrimonio, ni tampoco en el de las propiedades, sino que es el sujeto del que se predicán los unos y las otras. El amor conyugal no es fin del matrimonio, sino que, como éste, se orienta a los fines esenciales, a la procreación y educación de los hijos, y a la mutua ayuda de los esposos.³ Pero tampoco el amor conyugal es una propiedad como la unidad y la indisolubilidad, sino que, como el mismo matrimonio, el amor conyugal es uno e indisoluble.⁴

¿Cuál es, pues, el lugar propio del amor conyugal en la estructura del matrimonio? No es el de los fines ni el de las propiedades, sino que unos y otras se afirman de él como propias del matrimonio. ¿No será esto reconocer que el lugar adecuado del amor conyugal se encuentra en el mismo ser del matrimonio?⁵ Afirmar, sin embargo, lo anteriormente dicho no es establecer una identidad formal entre amor conyugal y matrimonio.⁶ El matrimonio es amor conyugal, pero además es institución matrimonial; es decir, la institución del amor conyugal. El matrimonio ni es sólo institución, ni sólo amor; es la institución del amor conyugal.

Analizar lo enunciado es el objeto pretendido en el presente estudio: ¿el amor conyugal y la institución matrimonial son los dos elementos diferentes que integran la única realidad significada por el término “matrimonium” y la expresión “*communitas coniugalis*”? En caso positivo

didad y cohesión”. F. Gil Delgado, *El matrimonio, problemas y horizontes nuevos*, p. 129.

³ Cf. F. Gil Hellín, “Los ‘bona matrimonii’ en la Constitución pastoral ‘*Gaudium et spes*’ del Concilio Vaticano II,” en *Scripta theologica*, 11 (1979), p. 159 s.

⁴ Cf. F. Gil Hellín, *Ibid.*, p. 167 s.

⁵ “¿Qué hacemos entonces con el amor? ¿Qué papel le asignamos dentro del matrimonio? Porque lo cierto es que ya no podemos seguir ignorando su importancia, ontológica y psicológicamente. La clave nos la va a dar el mismo Concilio Vaticano II. El amor no es fin del matrimonio, sino algo mucho más importante: su propio ser en acción. Hasta ahora nos habíamos esforzado en instalar la gestión amorosa de los esposos dentro del sistema de las finalidades del matrimonio. Pero, propiamente hablando, la realización del amor conyugal no responde a la pregunta ‘para qué’ es el matrimonio, sino a la pregunta ‘qué es’, ‘en qué consiste’ el matrimonio”. F. Gil Delgado, *El matrimonio, problemas...*, p. 129. Otros autores manifiestan su perplejidad al tener que reconocer que el amor conyugal viene expuesto como elemento constitutivo: “Ne quid iterum dicamus de amore coniugali, quem potius quam finem, specie externa pluries quasi elementum instituti matrimonialis exhibet”. M. Zalba, “De dignitate matrimonii et familiae fovenda (ad cap. I part. II Const. Conc. Vat. II de Ecclesia in mundo huius temporis)”, en *Periodica de re M. C. L.*, 55 (1966), pp. 381-429. Citaremos su paginación por la publicación en *Estudios sobre el Concilio Ecueménico Vaticano II*, p. 259.

⁶ Cf. S. Lener, “L’oggetto del consenso e l’amore nel matrimonio,” en *Annali di dottrina e giurisprudenza canonica. I. L’amore coniugale*, p. 165; “Matrimonio e amore...”, p. 31.

quedaría perfectamente claro que el lugar propio del amor conyugal no se encuentra entre los fines, primario o secundarios, ni es una de las propiedades del matrimonio, sino que se encuentra integrado en el mismo sujeto, es decir, en la comunidad conyugal, de la que se predicen los fines y las propiedades. El contenido, por tanto, significado por el término “matrimonium” no sería otro que el amor conyugal institucionalizado.

Examinaremos, con este fin, el sujeto del capítulo conciliar, que ciertamente es el “matrimonium”; pero siendo éste un término que aparece escasamente a través del texto dedicado al matrimonio, surgen inexorables las preguntas: ¿cuáles son los términos o expresiones que le sustituyen?, ¿cuáles los elementos con que se le designa adecuadamente? Estos elementos que lo integran y le sustituyen nos interesan sobremanera, porque de algún modo le definen, y porque el contenido de los “bona”, propios del matrimonio, será predicable de esos aspectos esenciales.

Los términos o expresiones que le sustituyen son el de “foedus” o “foedus coniugale” y el de “communitas coniugalis”. Los elementos que a una le designan son el “institutum” y el “amor coniugalis”.

EL TÉRMINO “MATRIMONIUM” Y LA “COMMUNITAS CONIUGALIS”

No deja de causar sorpresa el uso tan relativamente escaso que hace la redacción del texto del término “matrimonium”, tratándose precisamente de un capítulo *De dignitate matrimonii et familiae fovenda*. Son contadas las ocasiones en que aparece: al indicar su origen divino;⁷ al afirmar su ordenación intrínseca a la prole;⁸ al defender su solidez, no obstante la posible esterilidad;⁹ al presentarlo como medio del encuentro de Cristo con los esposos,¹⁰ y origen de la familia cristiana;¹¹ al exponer los actos propios de la intimidad conyugal.¹² Además, en tres recomendaciones finales: a los padres, para que respeten la libertad de los hijos en

⁷ “Ipse vero Deus est auctor *matrimonii*”. GS 48, 1.

⁸ “... ipsum institutum *matrimonii* amorque coniugalis ad procreationem et educationem prolis ordinantur”. GS 48, 1; “*Matrimonium* et amor coniugalis indole sua ad prolem procreandam et educandam ordinantur”. GS 50, 1.

⁹ “*Matrimonium* vero, non est tantum ad procreationem institutum... Ideo etsi proles, saepius tam optata, deficiat, *matrimonium* ... perseverat, suumque valorem atque indissolubilitatem servat”. GS 50, 3

¹⁰ “... ita nunc hominum Salvator Ecclesiaeque Sponsus, per sacramentum *matrimonii* Christifidelibus coniugibus obviam venit”. GS 48, 2.

¹¹ “Proinde, familia christiana, cum e *matrimonio*..., exoriatur...”. GS 48, 4.

¹² “Haec dilectio proprio *matrimonii* opere singulariter exprimitur et perficitur”. GS 49, 2.

la elección de estado;¹³ a las autoridades, para que fomenten las condiciones favorables;¹⁴ y a los científicos, para que contribuyan con su investigación al bien de esta institución.¹⁵

En parte, la razón de su escasa presencia está en el hecho de que desde las primeras líneas del capítulo, el matrimonio viene designado por la expresión “*communitas coniugalis*”, paralela a aquella otra con que se designa a la familia, “*communitas familiaris*”:¹⁶

*Salus personae et societatis humanae ac christianae arcte cum fausta condicione communitatis coniugalis et familiaris connectitur.*¹⁷

En la frase siguiente de este mismo párrafo continúa denominando al matrimonio como comunidad conyugal en las expresiones “*eandem (coniugalem et familiarem) communitatem*”¹⁸ e “*in hac (coniugali et familiari) communitate*”.¹⁹ Así dice el texto:

*Ideo christiani, una cum omnibus qui eandem communitatem magni aestimant, sincere gaudent de variis subsidiis quibus homines, in hac communitate amoris fovenda et in vita colenda, hodie progrediuntur.*²⁰

Es patente la determinada voluntad de los Padres conciliares de presentar el matrimonio como “*communitas coniugalis*”. Por eso, la exposición central, que sobre el matrimonio hace la Constitución en el nú-

¹³ “*Parentum vel tutorum est se iunioribus..., caventes tamen ne eos coactione directa vel indirecta ad matrimonium ineundum aut ad electionem compartis adigant*”. GS 52, 1.

¹⁴ “*Ideoque omnes qui influxum in communitates et coetus sociales exercent, ad promotionem matrimonii et familiae efficaciter conferre debent*”. GS 52, 2.

¹⁵ “*Qui scientiis, praecipue biologicis, medicis, socialibus et psychologicis eruditi sunt, multum bono matrimonii et familiae...*”. GS 52, 4.

¹⁶ En el *Schema receptum*, así llamado el Esquema que llegó para el estudio de esta Constitución al Aula conciliar, no aparece el “*communitas coniugalis*”, sino sólo la expresión “*communitas familiaris*”. Aquélla se introduce en el siguiente esquema, llamado *Textus recognitus*, para expresar de un modo completo el sujeto del tratado: “*quia vero in schemate agitur de matrimonio et familia, nunc sermo fit de ‘fausta condicione communitatis coniugalis et familiaris’*”. *Relatio ad Textum Recognitum* 51, A, p. 13.

¹⁷ GS 47, 1.

¹⁸ “*Quia schema etiam non christianos alloqui intendit, additum est...*” ‘*christiani, una cum omnibus qui eandem communitatem (matrimoniale ac familiare) magni aestimant*’”. *Relatio ad Textum Recognitum* 51, B, p. 13.

¹⁹ “*15 alii (Patres) suggerunt: ‘in hac communitatis amoris’*”. *Modus et Responsio* 3, b.

²⁰ GS 47, 1.

mero siguiente, viene introducida por esta misma expresión —“*communitas coniugalis*”—, si bien ahora enriquecida especialmente por el “*vitae et amoris*” para subrayar desde el comienzo la comunión de vida propia de esta institución:²¹

Intima communitas vitae et amoris coniugalis, a Creatore condita suisque legibus instructa, foedere coniugii seu irrevocabili consensu personali instauratur.²²

Aunque no haya prácticamente diferencia entre traducir el “coniugalis” en nominativo —íntima comunidad *conyugal* de vida y amor—, o en genitivo —íntima comunidad de vida y amor *conyugal*—, y además nos parezca aquella versión más conforme con la historia de la formación del texto, como veremos más adelante, la incorporación última de los genitivos “*vitae et amoris*” hace que sea a éstos a los que califica directamente el término “coniugalis”, y sea, por ello, preferible la segunda traducción: Intima comunidad de vida y amor conyugal.

Estando, pues, fundamentalmente de acuerdo con la identificación formulada por algún autor entre *matrimonio* y *comunidad de amor*,²³ preferimos precisar tal igualdad entre *matrimonio* y *comunidad conyugal*²⁴ o *comunidad de amor conyugal*.

Otro de los términos que interesa analizar por su estrecha relación con el matrimonio y la comunidad conyugal es el de “foedus”. Aparece por primera vez en el texto para expresar el acto por el que los cónyuges se constituyen en “*communitas coniugalis*”, es decir, designa el consentimiento personal e irrevocable, propio del *fieri* del matrimonio:

²¹ El *Schema Receptum* decía: “*communitas coniugalis a Creatore...*” (61, p. 47, lín. 6-7); el *Textus Recognitus* introduce la actual redacción: “*Intima communitas vitae et amoris coniugalis*”. La razón ha sido la siguiente: “*Multi Patres inde ab initio non tantum institutum sed communionem vitae in instituto sublineare intendunt: quare additio in textu proponitur: ‘Intima communitas vitae et amoris’*”. *Relatio ad Textum Recognitum* 52, A, p. 14.

²² GS 48, 1.

²³ “Las palabras ‘matrimonio’ y ‘comunidad de amor’ se identifican en su significado (*convertuntur*). El término ‘matrimonio’ no es más que el juridicismo de esta bella realidad humana, en la que se vierte su cara externa contractual”. F. Gil Delgado, *El matrimonio, problemas...*, p. 129.

²⁴ En un pasaje del *Schema Receptum* se hablaba del matrimonio como “foedus dilectionis” (61, p. 47, lín. 20). Posteriormente, a petición de algunos Padres (cf. *Relatio ad Textum Recognitum* 52, E) se transforma en “foedus dilectionis *coniugalis*” en el *Textus Recognitus* (52, p. 6, lín. 21); y, definitivamente, en “foedus conyugale” por la desaparición del sustantivo “dilectionis” a petición de un *Modus* en el que, entre otras cosas, se da esta motivación: “ne amor confundatur cum ipso matrimonio”. *Modus* 24, 1.^a pars, a.

Intima communitas vitae et amoris coniugalís..., *foedere coniugii* seu irrevocabili consensu personali instauratur.²⁵

En esta ocasión el texto conciliar evita el término “contractus”,²⁶ prefiriendo el vocablo “foedus” lleno de resonancias bíblicas. Sin negar que el concepto de contrato sea una noción apta para la exposición del matrimonio, los Padres conciliares han elegido un término más ligado a la historia de la salvación, y de gran contenido teológico.²⁷ En realidad el “foedus” evoca mejor la idea de una unión vital, unión indisoluble entre personas como se realiza en el matrimonio, que el “contractus” que versa por lo general sobre el compromiso de cosas, y cuya revocabilidad suele depender del mutuo acuerdo de las partes.²⁸

A continuación describe el texto conciliar lo que entiende por “foedus coniugii”, que no es otra cosa que el acto por el que los esposos se entregan y reciben mutuamente como tales, inaugurando así una institución que trasciende sus propias voluntades:²⁹

Ita actu humano (i.e. foedere coniugii) quo coniuges sese mutuo tradunt atque accipiunt, institutum ordinatione divina firmum oritur, etiam coram societate.³⁰

Este es fundamentalmente el sentido que a través del capítulo conserva el término “foedus”: el matrimonio y la comunidad conyugal nacen por el “foedus coniugale”, como lo recuerda otro pasaje de este mismo número:

²⁵ GS 48, 1.

²⁶ “Mentio non fit de ‘contractu matrimoniali’, sed verbis clarioribus sermo est de ‘irrevocabili consensu personali’, secundum vota Patrum. Additur terminus biblicus ‘foedus’, intuitu etiam Orientalium, pro quibus ‘contractus’ quasdam difficultates facit”. *Relatio ad Schema Receptum* 61, A, p. 102 s.

²⁷ “In relatione ad textum priorem (p. 102 sub litt. A) explicatur cur commissio verbum ‘contractus’ hic omisit, (cf. nota precedente) quem agendi modum ceteroquin plures Patres laudant. Fusius de possibilitate proferendi consensum irrevocabilem hic vix agi posset”. *Relatio ad Textum Recognitum* 52, A, p. 14. “El Concilio ha eludido la expresión tradicional en Occidente de ‘contrato’, por demasiado jurídica, y ha preferido esa otra de ‘alianza’ o ‘pacto’, más bíblica y más grata a los orientales, sin detrimento, evidentemente, de la doctrina tradicional; se trata efectivamente de una alianza contractual”. M. ZALBA, “Dignidad del matrimonio y la familia”, en *Comentarios a la Constitución “Gaudium et spes” sobre la Iglesia en el mundo actual*, p. 411.

²⁸ Cf. V. L. Heylen, “La dignidad del matrimonio y de la familia”, en *La Iglesia en el mundo actual. Constitución “Gaudium et spes”. Comentarios al Esquema XIII*, p. 172 s.

²⁹ “Notio instituti matrimonii sequenti phrasi firmatur, ne ullus censeat sese illud arbitrio suo postea dissolvere posse; aut, deficiente amore etiam requisito, matrimonium suum nullum fieri”. *Relatio ad Schema Receptum*, 61, A, p. 103.

³⁰ GS 48, 1.

Vir itaque et mulier, qui *foedere coniugali* 'iam non sunt duo, sed una caro' (Mt. 19, 6)...³¹

Una vez introducido et término y explicado su significado en el *fieri* del matrimonio, adquiere carta de naturaleza para designar la misma institución matrimonial.³²

“Foedus” es el vocablo —y estos son los motivos bíblicos y teológicos invocados más arriba— con que se designa el compromiso de predilección entre Dios y el Pueblo de Israel consumado definitivamente en el “sacramentum magnum Christi et Ecclesiae”, del que el matrimonio cristiano es imagen y participación, como enseña el Concilio:

Sicut enim Deus olim *foedere dilectionis et fidelitatis populo suo occurrit*, ita nunc hominum Salvator Ecclesiaeque Sponsus per sacramentum matrimonii christifidelibus coniugibus obviam venit... Proinde, familia christiana, cum e matrimonio, quod est *imago et participatio foederis dilectionis Christi et Ecclesiae*, exoriatur...³³

De lo expuesto se puede concluir que el sujeto del capítulo conciliar además de ser designado —no muy abundantemente— por el término “matrimonium”, es indicado también, y con preferencia con la expresión “communitas coniugalis”, y con la de “foedus coniugii” o “foedus coniugale” cuando hace referencia al *fieri* del matrimonio.

EL AMOR CONYUGAL Y LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL

Una vez analizado el sujeto de este capítulo conciliar, vamos a detenernos en una serie de textos y aspectos, a través de los cuales se van detectando con toda claridad dos elementos distintos y complementarios del matrimonio y de la comunidad conyugal, a los cuales sustituyen con frecuencia como sujetos de las afirmaciones conciliares. Se trata del amor conyugal y de la institución matrimonial, que vienen presentados por el texto conciliar de un modo unitario, en un mismo plano esencial y con parecidas expresiones.³⁴

³¹ GS 48, 1. En cuanto a la génesis de la expresión '*foedere coniugali*' en este texto cf. supra nota 24.

³² “Matrimonium vero, non est tantum ad procreationem; sed ipsa indoles *foederis* inter personas indissolubilis...”. GS 50, 3.

³³ GS 48, 2.

³⁴ Sea suficiente una cita que compendia el sentir de los estudiosos de este capítulo, para manifestar que estos rasgos son lo suficientemente notables en el texto como para no pasar desapercibidos a los autores. “...notano con sorpresa que la '*Gaudium et spes*' non solo atribuisce la massima importanza all'amore

El número que introduce el capítulo dedicado al matrimonio comienza exponiendo algunos síntomas más característicos de la sociedad con respecto a la comunidad conyugal y familiar.³⁵ De estos síntomas unos son positivos,³⁶ como la gran estima que goza hoy la comunidad conyugal ante tantos hombres cristianos y no cristianos, los recursos actuales puestos al servicio de la mutua ayuda de los esposos y de su misión de padres... Otros de estos síntomas, por el contrario, señalan más bien desviaciones y deformaciones de la institución y del amor conyugal, propios también de esta época.³⁷

Por lo que se refiere al objetivo que ahora nos interesa, en el primer párrafo de este número se encuentran indicados dos aspectos distintos y complementarios de la comunidad conyugal. El texto que los expresa es el siguiente:

Ideo christiani, una cum... sincere gaudent de variis subsidiis quibus homines, in hac communitate amoris fovenda et in vita colenda, hodie progrediuntur.³⁸

Esta redacción proviene, prácticamente en su totalidad,³⁹ de la reelaboración de los Padres conciliares al primer texto presentado en el Aula conciliar.⁴⁰ Por la adición "in (hac) communitate amoris fovenda et in vita colenda" quisieron destacar dos aspectos de la "communitas coniugalis": el primero, que el matrimonio es "communio dilectionis et amoris"; el segundo, que sólo en este ámbito del matrimonio "ius oriri ad vitam colendam".⁴¹ Quedan, pues, claramente expuestos los dos aspectos

coniugale, sia quanto al bene o perfezione personale dei coniugi, sia quanto...; ma che in più di un testo, e nell'intero contesto del capitolo concernente il matrimonio e la famiglia, detto amore e lo stesso istituto matrimoniale vengono trattati altresì in modo unitario, sulla medesima linea di essenzialità e con identiche espressioni connotative". S. Lener, "Matrimonio e amore...", p. 28.

³⁵ "Sub num. 60 (actual 47) enumerantur quaedam sic dicta *signa temporum* in re matrimoniali et familiari. Elenchus brevis proponitur ad vitandas repetitiones et hoc quidem modo, ut facta potius citentur quam statim diiudicentur". *Relatio ad Schema Receptum*, 60, p. 101.

³⁶ "Compensiose profectus in re coniugali et familiari citantur". *Relatio ad Schema Receptum*, 60, A, p. 102.

³⁷ "Iuxta vota Patrum, de quibusdam *periculis sermo fit*". *Relatio ad Schema Receptum*, 60, B, p. 102.

³⁸ GS 47, 1.

³⁹ La partícula "hac" aparece en la redacción definitiva, propuesta por 15 Padres y aceptada "claritatis causa". *Modus*, 3, b.

⁴⁰ Cf. *Textus Recognitus*, 51, p. 5, lín. 15-18.

⁴¹ "Pluribus petentibus ut inde ab initio dicatur hanc communitatem esse *communione dilectionis et amoris* et tantum matrimonio *ius oriri ad vitam colendam*, inserendum proponitur: 'in communitate amoris fovenda et in vita colenda'. *Relatio ad Textum Recognitum*, 51, B, p. 13.

de la comunidad conyugal: institución de vida y comunión de amor. Queda además confirmado por la misma Comisión encargada de la redacción, cuando en respuesta a un *Modo* que propone una variación del texto,⁴² con la que desaparecería totalmente uno de los aspectos reseñados, afirma: No se admite el cambio porque son dos los aspectos que se consideran, es decir: la vida y el amor.⁴³

Algo parecido sucede al principio del número siguiente en el que el Concilio expone la naturaleza del matrimonio. Así dice la redacción definitiva: “Intima communitas vitae et amoris coniugalis...”⁴⁴ Hemos hablado ya de esta misma frase cuando analizamos la expresión “communitas coniugalis” como una de las que sustituyen al término “matrimonium”. Ahora nos interesa volver a ella por los genitivos “vitae et amoris” que la especifican y determinan. No pertenecen al texto de la primera redacción, en la que sin embargo ya aparece como sujeto de las subsiguientes afirmaciones la “communitas coniugalis”.⁴⁵ Se introduce en la posterior redacción a petición de un buen número de Padres que quieren dejar claro desde el principio que el matrimonio no es sólo un “institutum”, sino que en él se da una “communio vitae”.⁴⁶

Ahora bien, esta “communio vitae” como aspecto distinto y complementario del “institutum” que los Padres quieren resaltar en la “communio coniugalis”, no es otro que el “amor coniugalis”. Esta es la razón de que cuando en un *Modo* a esta redacción se sugiere la supresión de “et amoris”, como superflua “quia amor iam in vita continetur”,⁴⁷ fuese rechazada por la Comisión, reafirmandose en el motivo que indujo a su incorporación.⁴⁸ Así pues, tanto la razón de la introducción del “vitae et amoris”, como el motivo de su permanencia, determinando a la “communitas coniugalis” en la redacción final, no es otro que hacer patentes estos

⁴² “Unus Pater proponit ut loco: ‘in communitate amoris fovenda’ dicatur: ‘in communitate domestica fovenda’”. *Modus* 3.

⁴³ “Mutatio non admittitur, quia duo aspectus communitatis coniugalis considerantur, vita nempe et amor”. *Responsum ad Modum* 3.

⁴⁴ GS 48, 1.

⁴⁵ “Communitas coniugalis a Creatore condita suisque legibus instructa, foedere coniugii seu irrevocabili consensu personali instauratur”. *Schema Receptum*, 61, p. 47, lín. 6-7.

⁴⁶ “Multi Patres inde ab initio non tantum institutum sed communionem vitae in instituto sublineare intendunt: quare additio in textu proponitur: ‘Intima communitas vitae et amoris’”. *Relatio ad Textum Recognitum*, 52, A, p. 14.

⁴⁷ “Unus Pater proponit ut in formula: ‘Intima communitas vitae et amoris coniugalis’, deleantur verba: ‘et amoris’, utpote superflua, quia amor iam in vita continetur”. *Modus* 13.

⁴⁸ “Stet textus ob rationem expositam in Relatione, pag. 14 sub litt. A”. *Responsum ad Modum* 13.

dos aspectos del matrimonio: la institución matrimonial y el amor conyugal.

La presencia de ambos aspectos es tan patente que para evitar malinterpretaciones la *Relatio* correspondiente recuerda que la frase siguiente reafirma la estabilidad de la institución, pues aunque el amor es un requisito para su existencia, su posterior ausencia no la invalida.⁴⁹

El matrimonio, pues, como viene presentado por el Concilio en este primer párrafo del número 48 tiene dos aspectos en su estructura básica: la institución y el amor conyugal;⁵⁰ la unión jurídica de hombre y mujer por la que se hacen mutua entrega de la propia conyugalidad, y la fuerza unitiva que conduce a la unión institucional y jurídica.⁵¹

Si en los pasajes examinados hasta ahora existe suficiente claridad en la distinción y complementariedad de estos dos aspectos del matrimonio, es especialmente revelador en este sentido el párrafo segundo del número 47, en el que se habla de las deformaciones y lacras que sufre hoy el matrimonio. Este es el texto que recoge sintéticamente las más relevantes:

Non ubique vero huius institutionis dignitas eadem claritate illucescit, siquidem polygamia, divortii lue, amore sic dicto libero, aliisve deformationibus obscuratur; insuper amor nuptialis saepius egoismo, hedonismo et illicitis usibus contra generationem profanatur. Praeterea hodiernae conditiones oeconomicae, socio-psychologicae et civiles non leves in familiam perturbationes inducunt.⁵²

Opuesto al párrafo anterior en el que se describen los aspectos positivos sobre el matrimonio de la sociedad presente,⁵³ éste muestra los ac-

⁴⁹ Cf. *Relatio ad Schema Receptum*, 61, A, p. 103; vid. supra nota 29.

⁵⁰ "Le texte définitif a voulu tenir compte de ces deux points (l'institution et l'aspect personaliste de l'amour) de vue. D'une part, il affirme que le mariage est une institution humaine confirmée par la loi divine, possédant ses valeurs et ses fins, échappant ainsi à la fantaisie de l'homme (GS 48, 1)... Mais, d'autre part, dès les premiers mots, le mariage est présenté comme une communauté". Ph. Delhaye, "Dignité du mariage et de la famille", en *L'Eglise dans le monde de ce temps*, II, p. 423 s.

⁵¹ "El matrimonio es una comunidad ("una communio") formada por el varón y la mujer, cuya estructura básica se compone: por un lado, de una unidad en las naturalezas; dos naturalezas individualizadas y complementarias, se integran entre sí, comunicándose ambas en lo que tienen de distintas. Por otro lado, se produce también una unión de las dos personas por el amor mutuo, que es la fuerza unitiva por la cual los seres personales se unen entre sí del modo más íntimo y profundo". J. Hervada, "Reflexiones en torno a la unidad e indisolubilidad del matrimonio", en *Theologica*, 7 (1972), p. 316 s.

⁵² GS 47, 2.

⁵³ "Oppositio inter partem anteriorem, ubi bona citantur, et hanc partem, indicatur verbo: 'vero' ". *Relatio ad Textum Recognitum*, 51, C, p. 13.

tuales peligros que acechan a la comunidad conyugal,⁵⁴ reuniéndolos en tres grupos marcadamente diferenciados.⁵⁵ Los principios aglutinadores de estos grupos son: la “*institutionis dignitas*”, a la que se oponen los primeros oscureciéndola; el “*amor nuptialis*”, que destruyen profanándolo los del segundo; y las perturbaciones sico-sociales del mundo que condicionan negativamente la realidad total del matrimonio, los del tercero.

Prescindiendo de este tercer grupo que sólo afecta al matrimonio extrínsecamente,⁵⁶ veamos cuál es el criterio diferenciador para enumerar a los distintos peligros indicados en uno u otro de los dos primeros grupos, puesto que todos ellos, en definitiva, afectan intrínsecamente al matrimonio. El texto afirma explícitamente que la poligamia, el divorcio y el “amor libre” oscurecen la dignidad de la institución. Efectivamente, es la misma institución del matrimonio en cuanto tal la que viene deformada por cada uno de estos errores: la *poligamia* se opone directamente a la “una caro” en que se constituyen los esposos por la alianza conyugal. Niega la unidad en la unión de un hombre y una mujer como propiedad esencial del matrimonio. El *divorcio*, por su parte, niega que ese vínculo nacido del “*consensus personalis*” sea irrevocable. Ataca, por tanto, la naturaleza indisoluble del pacto conyugal. Aceptando en teoría la unidad como característica esencial del vínculo, niega su perennidad, es decir, niega que la indisolubilidad sea la necesaria consecuencia de la prolongación en el tiempo de aquella unidad propia de la “una caro”. El llamado *amor libre* destruye la unidad y la indisolubilidad del matrimonio. Mientras que la poligamia se opone a la unidad y el divorcio ataca a la indisolubilidad, pero ambos a dos presuponen y aceptan el “*institutum*” y el “*vinculum*”, el amor libre desconoce tales propiedades porque niega en su raíz el mismo presupuesto del que aquellas se predicen.

En el segundo grupo se encuentran los errores que se oponen al matrimonio por impugnar directamente la realidad del amor conyugal: el egoísmo, hedonismo y los usos ilícitos contra la generación. En realidad, ninguno de ellos ataca en sí mismo alguna de las propiedades esenciales. El “*institutum*” y el “*vinculum*” pueden coexistir con cada una de estas deformaciones, pero la riqueza del amor conyugal, protegida por la institución y el vínculo matrimonial, poco a poco sucumbirá. En la medida en que alguna de estas miserias morales o todas a la vez crezcan y se

⁵⁴ “Iuxta vota Patrum, de quibusdam *periculis sermo fit*”. *Relatio ad Schema Receptum*, 60, B, p. 102.

⁵⁵ Cf. F. Gil Hellín, “Los ‘bona matrimonii’...”, p. 163 s.

⁵⁶ El texto de este tercer grupo habla explícitamente de la familia y no del matrimonio. Además, a diferencia de la separación entre los dos primeros, entre éstos y el tercero media punto y seguido.

desarrollen convertirán al matrimonio en una institución sin vida, en un organismo muerto.

El criterio diferenciador para exponer estos errores está muy claro: integrarán el primer grupo aquellos que directamente se oponen a la institución en sí; por el contrario, el segundo lo formarán todos aquellos que en la práctica niegan el amor conyugal. Este criterio ha estado presente en la elaboración de este parágrafo, como lo vemos confirmado por la misma historia del texto.

En la primera redacción enviada al Aula conciliar sólo aparecen, entre los errores del primer grupo, la poligamia como propia de algunas regiones, acompañada de una alusión genérica a otras formas engañosas;⁵⁷ en el segundo se enumeran ya el hedonismo, egoísmo y erotismo.⁵⁸ En la redacción siguiente, y a propuesta de algunos Padres, se explicitan, junto a la poligamia, el divorcio y el llamado amor libre.⁵⁹ Y la razón es que se trata de males semejantes y así, además, vienen indicados en el mismo plano los males de las distintas regiones.⁶⁰ Es puesta de relieve en esta ocasión la especial virulencia del divorcio.⁶¹ En cuanto al segundo grupo se abrevia el texto, permaneciendo la lista de males ya indicados anteriormente,⁶² con la modificación de que el sustantivo *erotismo* —que en algunos lugares no tiene sentido peyorativo— pase a ser calificativo del *hedonismo*: hedonismo erótico. El motivo es hacer patente a todos el verdadero sentido en que aquí es empleado.⁶³ En la redacción definitiva no hay ninguna modificación en cuanto a la enumeración de los males

⁵⁷ “Non ubique tamen huius institutionis dignitas eadem claritate illucescit, siquidem in quibusdam regionibus polygamia aliisve fallacibus formis obscuratur”. *Schema Receptum*, 60, p. 46, lín. 18-20.

⁵⁸ “Amor nuptialis insuper non semel in certa hominum consortione quae ‘erotismo’ atque proclivitate ad ‘hedonismum’ et ‘egoismum’ infecta est, a sacra sua indole destituitur”. *Ibíd.*, lín. 20-23.

⁵⁹ “Non ubique *vero* huius institutionis dignitas eadem claritate illucescit, siquidem polygamia, *divortii lue, amore sic dicto libero*, aliisve formis *erroneis* obscuratur”. *Textus Recognitus*, 51, p. 5, lín. 21-23.

⁶⁰ “Proponitur ut ‘*divortium*’ et ‘*amor sic dictus liber*’ simul cum polygamia citentur, quia sunt mala similia et quia eo modo mala ex diversis regionibus orbis in eadem linea ponuntur”. *Relatio ad Textum Recognitum*, 51, C, p. 13 s.

⁶¹ “Ita quoque respondetur voto Patrum qui *periculum* divortii sublineare intendunt: ideo precise selecta fuit vox ‘*lues*’”. *Ibíd.*, p. 14.

⁶² “Ne nimis in malis enumerandis eorumdemque iudicio inhaereatur, textus de erotismo et hedonismo brevior redditur, retinendo tamen ideas”. *Ibíd.*, 51, D, p. 14.

⁶³ “Proponitur ut verbum: ‘*erotico*’ servetur; ut sensus peiorativus, quem vocabulum in quibusdam linguis non habet, e contextu clare appareat vocabula: ‘*eroticus*’ et ‘*hedonismus*’ uniuntur”. *Ibíd.*

reseñados en el primer grupo,⁶⁴ a pesar del deseo expresado por algunos Padres sobre su ampliación.⁶⁵ En cuanto al segundo, desaparece la mención al erotismo,⁶⁶ y se incorpora el “*illicitis usibus contra generationem*”,⁶⁷ para atender la petición de integrar la lista de errores con la mención del onanismo y de la anticoncepción;⁶⁸ aunque, según la Comisión, están ya incluidos en el “*egoísmo et hedonismo*”.⁶⁹

Resumiendo tenemos que, además de la neta separación que establecen explícitamente los dos primeros grupos de errores, pues el uno oscurece la dignidad de la institución y el otro profana el amor conyugal, la historia de la redacción del texto confirma la clara diferenciación de estos aspectos complementarios del matrimonio: se acepta la inclusión del divorcio y del amor libre en el primer grupo “*quia sunt mala similia*”, y se rehúsa incluir en este grupo al onanismo y a la anticoncepción porque “*non directe respiciunt ipsum institutum matrimonii*”, incluyéndose en el segundo —con una formulación genérica— dada su relación con la vida conyugal.

LA INSTITUCIÓN, EL AMOR CONYUGAL Y EL FIN DEL MATRIMONIO

Existen algunos textos en los que estos dos aspectos —“*institutum et amor coniugalis*”— aparecen yuxtapuestos como sujetos de la oración. Según la estructura gramatical de estas frases se atribuye conjuntamente y por igual razón la tendencia natural a la procreación y educación de los hijos al *institutum* y al *amor coniugalis*.⁷⁰

⁶⁴ Existe modificación en cuanto a la calificación que se les da: en el *Textus Recognitus* se había cambiado el calificativo “*fallacibus formis*” por el “*erroneis*” que indica mejor el error objetivo, y ahora se les denomina *deformaciones*.

⁶⁵ “*Praxes hic incriminatae non directe respiciunt ipsum institutum matrimonii, de quo in hac sententia sermo fit, sed potius ipsam vitam coniugalem, de qua in secunda phrasi agitur*” *Responsum ad Modum* 5.

⁶⁶ “*Unus Pater suggerit ut deleatur verbum: ‘eroticum’, quia ‘eros’ in se aliquid boni habet. R/ Omnibus iterum perpensis melius deletur*”. *Modus et Responsum*, 6, c.

⁶⁷ “*Quibus omnibus perpensis, Commissio proponit ut scribatur: ‘insuper amor nuptialis saepius egoismo, hedonismo et illicitis usibus contra generationem profanatur’*”. *Responsum ad Modum*, 5.

⁶⁸ “*Duo Patres petunt ut elenchus errorum augeatur, mentione onanismi, dum 14 alii petunt mentionem ‘anticonceptionis’*”. *Modus* 5.

⁶⁹ “*Etsi additiones expostulatae, saltem quoad rem, iam continentur in ‘egoismo et hedonismo’, tamen non absque utilitate videtur hic mentionem facere de illicitis usibus contra generationem*”. *Responsum ad Modum* 5.

⁷⁰ “*Vereri quis possit ne profanis in his quaestionibus illudat quod, iuxta grammaticalem verborum constructionem, ordinatio ad procreationem et educationem*

Son afirmaciones de especial interés dado que, además de presentar estos dos aspectos explícitamente como sujetos de lo que se predica del matrimonio, sitúan en mutua relación el amor conyugal y el fin de la procreación, punto crucial de todo el capítulo sobre el matrimonio. El primero de ellos dice así:

Indole autem sua naturali, ipsum institutum matrimonii amorque coniugalis ad procreationem et educationem prolis ordinantur...⁷¹

Se hace mención expresa de los dos aspectos que se orientan por su propia naturaleza al fin de la procreación y educación de los hijos: el “institutum matrimonii” y el “amor coniugalis”. No dice más de lo que implícitamente estaría ya expresado al decir que el matrimonio por su misma naturaleza tiende a la procreación y educación de los hijos,⁷² pero tiene el valor de hacer explícito lo contenido en el sujeto de esa frase: la institución matrimonial y el amor conyugal. El matrimonio, es decir, tanto la institución como el amor conyugal tienden a la procreación y educación de los hijos por su propia naturaleza.

En su primera redacción este texto revestía algunos matices dignos de resaltar: hacía referencia expresa a uno y otro aspecto —institución y amor—, como era el deseo de muchos padres;⁷³ pero entonces estos aspectos no eran sujetos yuxtapuestos de una oración, sino que el amor conyugal era descrito como el elemento dinámico que, vivificando la institución matrimonial, hacía que ésta se orientara a su fin.⁷⁴

El texto de esa primera redacción sufre una gran transformación, en la que desaparecen aspectos importantes, unos vueltos a recuperar posteriormente, otros definitivamente abandonados. Es en esta ocasión cuando

prolis instituto matrimonii et amoris coniugali pari ratione attribuitur” M. Zalba, “De dignitate matrimonii...”, p. 243.

⁷¹ GS 48, 1.

⁷² “La *ordinatio ad finem* no es ningún elemento autónomo ni distinto de la esencia, sino una estructura ordinal —orden, disposición y medida— de la esencia. Según esto, la *ordinatio ad prolem* no es nada distinto del matrimonio, sino disposición y orden suyo hacia la procreación y educación de los hijos”. J. Hervada-P. Lombardía, *El derecho del pueblo de Dios. Hacia un sistema de derecho canónico. III. Derecho matrimonial (I)*, p. 52 s.

⁷³ “Per verba: ‘Amore autem coniugali... animetur oportet matrimonium, quod... completur et coronatur’ mentio fit, uti multi Patres petierunt de matrimonio simul et amore. Momentum amoris coniugalis etiam ad ipsam prolem procreandam educandamque sublineatur”. *Relatio ad Schema Receptum*, 61, C, p. 103.

⁷⁴ “Amore autem coniugali, generoso atque conscio, quemadmodum extra legitimam unionem existere nequit, animetur oportet ipsum institutum matrimonii, quod ad procreationem et educationem prolis ordinatur”. *Schema Receptum*, 61, p. 47, lín. 16-20.

los dos aspectos —institución y amor conyugal— quedan unidos como sujetos yuxtapuestos de una misma tendencia a la procreación y educación de los hijos. Así decía esa segunda redacción:

*Ipsum autem institutum matrimonii amorque coniugalis, generosus atque conscius, procreatione et educatione prolis veluti suo fastigio coronantur.*⁷⁵

Además de hacer patente la yuxtaposición ya reseñada, en el texto ha desaparecido la explícita significación finalista de la institución y del amor conyugal. Se ha prescindido del sentido animador que el amor conyugal ejercía sobre la institución en orden al fin, y se afirma exclusivamente que tanto el uno como el otro tienen en la procreación y educación de los hijos su más preciosa corona.

Este profundo cambio del texto no se ha debido a la imprecisión de la doctrina expuesta, ni siquiera al deseo de mejorar su exposición, sino sólo al propósito de abreviar este pasaje.⁷⁶ Ahora bien, esta reducción no satisfizo a muchos Padres, al menos en lo relativo a la desaparición de la explícita significación finalista que contenía. Por ello, y ante la insistente petición,⁷⁷ el texto recobra el sentido originario en la redacción definitiva, viniendo a ser una significativa exposición de la intrínseca finalización a la procreación y educación de los hijos de la institución y del amor conyugal. En esta ocasión se incorpora al texto la expresión “*indole sua naturali*” y la construcción final de “*ad*” con acusativo, y se elimina el inciso “*generosus atque conscius*” referido al amor conyugal.⁷⁸

El otro rasgo, el de la interrelación entre institución matrimonial y amor conyugal, a pesar de algún voto en que se propugna volver al texto del esquema precedente,⁷⁹ y algunos otros que proponen una redacción similar a la de aquél,⁸⁰ queda definitivamente ausente del texto del capítulo.

⁷⁵ *Textus Recognitus*, 52, p. 6, lín. 18-20.

⁷⁶ “*Iuxta petitiones plurium textus brevior proponitur*”. *Relatio ad Textum Recognitum*, 52, D, p. 15.

⁷⁷ “*Plures proponuntur emendationes relate ad hanc phrasim: a) 179 Patres, ad sublineandum procreationem esse finem intrinsecum matrimonii, dicendum esse putant: ‘procreatione et educatione prolis natura sua uti fastigio coronantur’*”. *Modus* 23, a.

⁷⁸ “*Scribatur: ‘Indole autem sua naturale ipsum institutum matrimonii amorque coniugalis ad procreationem et educationem prolis ordinantur...’*”. *Responsum ad Modum* 23, a.

⁷⁹ “*Alius adhuc petit ut restituatur textus prior vel ut dicatur, cum additione quadam: ‘Institutum..., procreationi et educationi prolis a Creatore destinatum, ipsis veluti fastigio coronantur’*”. *Modus* 23, b.

⁸⁰ “*16 Patres (quibus 4 alii formula quoad sensum identica accedunt), petunt ut dicatur: ‘Ipsum autem institutum matrimonii, quod est in servitium vitae et*

En resumen, el texto del número 48 afirma la común y natural tendencia de la institución matrimonial y del amor conyugal, como elementos yuxtapuestos, al fin de la prole. Lo específico de este texto, en relación al Magisterio precedente sobre los fines del matrimonio, es haber desglosado los dos aspectos formalmente distintos de la realidad contenida en la comunidad conyugal. Ha quedado así patente “momentum amoris coniugalis etiam ad ipsam prolem procreandam et educandam”.⁸¹ Mientras hasta ahora, la doctrina del Magisterio afirmaba que el matrimonio tiende a..., el Vaticano II nos dice que tanto el aspecto institucional como el amor conyugal tienden a... Es decir, el matrimonio —la misma institución y el amor— por su misma naturaleza se ordenan a la procreación y educación de los hijos.

A este mismo texto del número 48 pertenece una última oración que merece consideración, puesto que reafirma lo dicho hasta ahora de la institución y del amor conyugal. Se trata de ésta:

... iisque veluti suo fastigio coronantur.⁸²

Teniendo en cuenta el período precedente, dice expresamente lo que sigue:

Ipsum institutum matrimonii amorque coniugalis procreatione et educatione prolis veluti suo fastigio coronantur.

Lo que nos importa, respecto al presente estudio, es que institución matrimonial y amor conyugal siguen siendo —unidos— los dos aspectos de los que afirma la misma realidad, en este caso, que la procreación y educación de los hijos es su mejor corona de gloria.

La historia de esta frase procede, como veíamos en el caso de la anterior, del primer esquema presentado al Aula conciliar. Entonces decía así:

... quibus (i. e. procreatione et educatione), veluti fastigio (ipsum institutum matrimonii) completur et coronatur.⁸³

Aquí, como vemos, el sujeto de los verbos de la oración no es el amor conyugal y la institución matrimonial, sino sólo ésta. Es después, en la siguiente redacción, al abreviarse el texto y poner al amor conyugal y

⁸¹ Cf. supra nota 73.

⁸² GS 48, 1.

⁸³ *Schema Receptum*, 61, p. 47, lín. 19.

a la institución como sujetos yuxtapuestos, cuando este aspecto de gloria y coronación afecta también al amor conyugal:

Ipsum autem institutum matrimonii amorque coniugalis, ... procreatione et educatione prolis veluti suo fastigio coronantur.⁸⁴

Ha desaparecido el verbo "completur". Si antes, referido únicamente a la institución matrimonial, levantó algún disenter entre los Padres por los posibles malentendidos a que podía dar lugar,⁸⁵ los hubiera multiplicado en esta nueva redacción al afectar también al amor conyugal. Más o menos hubiera dicho lo siguiente: la institución matrimonial y el amor conyugal por la procreación y la educación de los hijos logran su más alta perfección y gloria. Todo lo cual siendo verdad en sí, podría ser motivo de frustración para los matrimonios involuntariamente infecundos.⁸⁶

Evitar este posible equívoco es también el deseo de aquellos Padres que proponen el cambio de la partícula *veluti* por la de *quasi*, "ne nimis inhaereatur in ipso facto procreationis, ac si communitas infecunda elemento essentiali careret".⁸⁷ Como no hay razón fundada para tal equívoco y tampoco la partícula *quasi* mejora el sentido de la frase no es aceptada esta proposición.⁸⁸

El sentido de la frase queda patente. También aquí la institución matrimonial y el amor conyugal están unidos como sujetos de otra afirmación propia del matrimonio: los hijos procreados y educados constituyen la mejor gloria del matrimonio. Este concepto, propio del matrimonio, es atribuido ahora a los elementos en que éste se desdobra: la institución matrimonial y el amor conyugal. Por eso, una y otro se ciñen como con su propia corona por la procreación y la educación de los hijos.

En un segundo texto, el Concilio viene a decirnos de nuevo lo que acabamos de ver: la institución y el amor conyugal están finalizados, ambos a la vez, por la procreación y la educación de los hijos. Ha cambiado sólo el contexto; ahora, la afirmación conciliar está encuadrada en el número 50, dedicado a exponer la fecundidad del matrimonio:

⁸⁴ *Textus Recognitus*, 52, p. 6, lín. 18-20.

⁸⁵ "Iuxta petitiones plurium... vox 'completur' omittitur ne coniuges, qui prolem non habent, frustrentur". *Relatio ad Textum Recognitum*, 52, D, p. 15.

⁸⁶ "Ideo etsi proles, saepius tam optata, deficiat, matrimonium ut totius vitae consuetudo et communio perseverat, suumque valorem atque indissolubilitatem servat". GS 50, 3.

⁸⁷ "Decem Patres petunt ut potius dicatur: 'quasi fastigio' ne nimis inhaereatur in ipso facto procreationis, ac si communitas infecunda elemento essentiali careret". *Modus* 23, c.

⁸⁸ "Veluti' idem exprimit". *Responsum ad Modum* 23, c.

Matrimonium et amor coniugalis indole sua ad prolem procreandam et educandam ordinantur.⁸⁹

A primera vista este texto difiere de lo mantenido hasta ahora. En lugar del binomio propio del pasaje anterior —“institutum matrimonii amorque coniugalis”— aparece otro: “matrimonium et amor coniugalis”. La sustitución de aquel “institutum matrimonii” por el “matrimonium” entorpece la visión de la comunidad conyugal integrada por los dos elementos: institución y amor conyugal.

No obstante, el sentido último del texto aparece claro examinando su génesis. La expresión que más nos interesa ahora es el binomio “matrimonium et amor coniugalis”. Procede del primer esquema presentado en el Aula conciliar. Decía así:

Talis est matrimonii et amoris coniugalis indoles, ut ex semetipsis ad prolem procreandam simul et educandam ordinentur.⁹⁰

El esquema previo a éste no presentaba los dos términos del binomio en yuxtaposición, sino que, al igual que el texto examinado del número 48 en su primer esquema, el amor conyugal era presentado como la causa motriz de la orientación intrínseca del matrimonio a la procreación y educación de los hijos. Este matiz desaparece en el primer esquema conciliar al unir el matrimonio y el amor conyugal en la tendencia natural al fin. La *Relatio* al comentar este aspecto nos da la clave del sentido: “mentio de *matrimonii instituto* addita est, ut elementum iuridicum cum vita personalis amoris coniungatur”.⁹¹

Queda, por tanto, claro que el término *matrimonium* aquí empleado equivale a la expresión *institutum matrimonii* y no al matrimonio o a la “communitas coniugalis” en su aspecto global; se ha tomado el todo por la parte para indicar solamente el aspecto jurídico.

La redacción posterior simplifica el texto:⁹² desaparece la expresión “talis est indoles... ut” como muy retorcida y el “ex semetipsis” por estar ya incluido en el “indole sua” y porque debilita la razón de la estabilidad del matrimonio “prole optata non habita”.⁹³ Merece especial

⁸⁹ GS 50, 1.

⁹⁰ *Schema Receptum*, 63, p. 49, lín. 24-26.

⁹¹ *Relatio ad Schema Receptum*, 63, B, p. 105.

⁹² “Matrimonium et amor coniugalis *indole sua* ad prolem procreandam et educandam ordinantur”. *Textus Recognitus*, 54, p. 8, lín. 8-10.

⁹³ “Proponitur ut dicatur: ‘*indole sua*’, loco: ‘*talis est... indoles ut*’ quia constructio videtur nimis contorta. Suggestitur insuper ut verba: ‘*ex semetipsis*’ deleantur, cum idem habeatur verbis: ‘*indole sua*’ et cum ex alia parte, explicita mentio ‘*ex semetipsis*’ (vel: ‘*suapte natura*’) infirmitat verba numeri 54 de matrimonii indis-

mención la reafirmación de la Comisión en mantener como sujeto de la oración el “amor coniugalis” y no aceptar el cambio por “*actus coniugalis*”, pues se trata del amor conyugal que ciertamente puede darse en el acto conyugal, pero que no se identifica necesariamente con él.⁹⁴

Tenemos confirmado de nuevo que el aspecto jurídico del matrimonio y el amor conyugal son los dos elementos de la “*communitas coniugalis*” que tienden, como ella misma, por su propia naturaleza a la procreación y educación de los hijos. Esta finalidad no se une a la institución y al amor conyugal como algo extrínseco y superpuesto,⁹⁵ sino que expresa su verdadera tensión interior y plenitud del significado.⁹⁶

Además de la frase examinada, el número 50 acaba su primer párrafo con otra no menos clara y significativa que reafirma el doble elemento contenido en la “*communitas coniugalis*”. Dice así:

Unde verus amoris coniugalis cultus totaque vitae familiaris ratio inde oriens, non posthabitis ceteris matrimonii finibus, eo tendunt ut coniuges forti animo dispositi sint ad cooperandum cum amore Creatoris atque Salvatoris, qui per eos Suam familiam dilatat et ditat.⁹⁷

Excepto la expresión “non posthabitis ceteris matrimonii finibus”, el texto procede, sin ninguna otra modificación, del primer esquema.⁹⁸ Es fácil detectar en el sujeto de la oración principal la presencia de los dos elementos de la “*communitas coniugalis*”. Así lo confirma la *Relatio* cuando —justificando la presencia en el texto de las palabras “eo tendunt

solubilitate, prole optata non habita”. *Relatio ad Textum Recognitum*, 54, A, p. 18.

⁹⁴ “Proponitur ut servetur: ‘*amor*’ loco: ‘*actus coniugalis*’, quia agitur de amore coniugali prout etiam in actu coniugali existere potest, ita ut non habeatur confusio inter amorem eiusque actum”. *Ibíd.*

⁹⁵ “La prole, perciò, non può essere considerata, come voleva il Doms, il fine ‘*extrinseco*’ del matrimonio: questo tende ad essa come a suo fine intrinseco e costitutivo”. G. de Rosa, “Dignità del matrimonio e della famiglia e sua valorizzazione”, en *La Chiesa nel mondo contemporaneo*, p. 754. Cf. etiam F. Gil I Tellfn, “Los ‘bona matrimonii’...”, p. 153 s.

⁹⁶ “La procreazione e l’educazione... della prole non s’aggiungono dall’esterno al matrimonio e all’amore coniugale, ma rappresentano la loro tensione interiore, il loro fine, la pienezza del loro significato”. G. de Rosa, “Dignità del Matrimonio...”, p. 777 s.

⁹⁷ GS 50, 1.

⁹⁸ “Unde verus amoris coniugalis cultus totaque vitae familiaris ratio inde oriens eo tendunt, ut coniuges forti animo dispositi sint ad cooperandum cum amore Creatoris atque Salvatoris, qui per eos Suam familiam in dies dilatat et ditat”. *Schema Receptum*, 63, p. 49, lín. 26-29.

ut”— dice que así se expresa mejor la “finalitas *instituti* et *amoris*”.⁹⁹

Pero mientras en los textos precedentemente examinados aparecen lisa y llanamente en una consideración esencial del matrimonio, en éste se manifiestan en un plano existencial, proyectados en la vida de la comunidad conyugal: ¹⁰⁰ “*verus amoris coniugalis cultus totaque vitae familiaris ratio*”.

La partícula *unde*, introductoria de esta frase, en anteriores redacciones presentaba este aspecto dinámico y existencial del amor y la institución como la conclusión de la frase anteriormente examinada a la que inmediatamente seguía. En el texto definitivo, sin embargo, media una gran distancia entre estas dos frases debido a la incorporación de otras dos oraciones. La primera —“*Filii sane sunt...*”— es el contrapeso conveniente al haber convertido la partícula *etiam* del esquema precedente por la expresión “*non posthabitis ceteris matrimonii finibus*”.¹⁰¹ La segunda se debe a la aceptación casi completa de un *Modus* en que se describen los fines del matrimonio de una manera bíblica.¹⁰² De este modo —argumentan, como motivo de conveniencia, quienes presentan esta incorporación— además de enunciar los fines “*matrimonii et amoris coniugalis*” con palabras de la Sagrada Escritura, la frase siguiente —“*unde...*”— aparece como la conclusión de la exposición bíblica.¹⁰³

⁹⁹ “Loco: ‘eo proditur ut’, dicitur: ‘eo *tendunt* ut’, ut tollatur ambiguitas vocabuli usurpati et melius indicetur finalitas instituti et amoris”. *Relatio ad Schema Receptum*, 63, C, p. 105.

¹⁰⁰ “Ortus ipse amoris coniugalis, sicut vitae familiaris ratio eorumque finalis tendentia in Constitutione n. 50, 1 referrí videtur ad dispositionem coniugum praeparandan pro cooperatione cum amore Creatoris et Salvatoris, hoc est pro generanda et educanda christiane prole; id quod vix potest intellegi de origine et tendentia subiectiva et psicologica,... sed rectissime explicatur et valet de tendentia obiectiva et institutionalí huius foederis amoris”. M. Zalba, “De dignitate...”, p. 257 s.

¹⁰¹ “Commissio proponit ut deleatur: ‘etiam’, et ut insimul, post verba: ‘indole oriens’, addatur: ‘*non posthabitis ceteris matrimonii finibus*’. Ad prolis momentum inculcandum, *inseratur* in initio huius paragraphi, inter primam sententiam textus recepti et alteram, sequens additamentum: ‘*Filii sane sunt praestantissimum matrimonii donum et ad ipsorum parentum bonum maxime conferunt*’”. *Responsum ad Modum* 71.

¹⁰² “Inspecta ratione allata, prima pars textus, in forma paululum mutata, inter phrases primam et secundam huius paragraphi *inseratur*, ut iuxta vota plurium Patrum modo magis scripturístico de matrimonio sermo fiat: ‘*Ipse Deus qui (...) crescite et multiplicamini (Gen. 1, 28)*’”. *Responsum ad Modum* 68.

¹⁰³ “25 Patres pro prima hac paragrapho novum textum proponunt: ‘*Ipse Deus dicens (...)*’. Ratio: fines matrimonii et amoris coniugalís hoc modo verbis Sacrae Scripturae enuntiantur; insuper textus sequens hoc modo tanquam conclusio ex S. Scriptura sequitur”. *Modus* 68.

Así pues, el aspecto existencial y dinámico de la institución y del amor conyugal que el texto tenía en la precedente redacción, como conclusión de lo que le antecedía, lejos de perderse por las adiciones introducidas, ha quedado potenciado al aparecer ahora como conclusión de la presentación bíblica de los fines.¹⁰⁴

Quedan pues, estos dos aspectos —“*institutum matrimonii*” y “*amor coniugalis*”— como complementarios y especificativos del mismo matrimonio, ya que cuando el Concilio quiere hablar de fines del matrimonio utiliza en su lugar paralela y conjuntamente las dos expresiones.¹⁰⁵ Todo el desarrollo del amor conyugal y de la estructura de la vida familiar tiende hacia el mismo fin al que se orientan el amor conyugal y la misma institución matrimonial. La razón, en definitiva, es que “la ordenada dinámica del amor conyugal consiste en el recto desarrollo de la vida conyugal hacia los fines del matrimonio.”¹⁰⁶

INSTITUCIÓN Y AMOR CONYUGAL: EQUILIBRIO

Que el “*institutum*” y el “*amor coniugalis*” vienen presentados como aspectos distintos y complementarios dentro del matrimonio se manifiesta también en el hecho repetido de una serie de modificaciones al texto que tienen como razón de fondo esa realidad. Esto se observa advirtiendo el fundamento con el que avalan los Padres la conveniencia de sus propuestas. También las respuestas de la Comisión redactora, aceptando o rechazando dichas modificaciones, confirman el valor de esta argumentación, que viene a ser para la redacción del texto como una ley de equilibrio en la presencia o ausencia de uno y otro elemento. Cuando el texto deja explícita constancia de uno de ellos con ausencia —al menos apa-

¹⁰⁴ “Che il matrimonio sia ordinato alla fecondità appare dalla S. Scrittura. La Costituzione cita i testi classici a questo proposito, per poi concludere: ‘Di conseguenza...’ Cioè la fecondità è iscritta nella struttura stessa dell’amore coniugale e della comunità di vita che da esso sorge”. G. de Rosa, “Dignità del matrimonio...”, p. 778.

¹⁰⁵ “Por eso el mismo Concilio, cuando quiere hablar sobre el sentido y los fines del matrimonio, utiliza paralela y conjuntamente las dos expresiones: ‘el matrimonio y el amor conyugal’”. F. Gil Delgado, *El matrimonio, problemas...*, p. 129. Sobre el sentido de la primera expresión cf. *Relatio ad Schema Receptum*, 63, B, p. 105.

¹⁰⁶ “La ordenada dinámica del amor conyugal consiste en el recto desarrollo de la vida conyugal hacia los fines del matrimonio; y por ello en la misma medida en que los hijos representan el fin primario, el amor conyugal está ordenado como hemos recordado con palabras del Vaticano II— al fin procreador y educador del matrimonio”. J. Hervada, *Diálogos sobre el amor y el matrimonio*, p. 55.

rente— del otro, surge inmediata la propuesta de que desaparezca también aquél, o de lo contrario se deje constancia del ausente.

Veamos a continuación los hechos, analizando uno por uno los casos más significativos.

Dice la redacción definitiva en el primer párrafo del número 48:

Vir itaque et mulier, qui foedere coniugali “iam non sunt duo, sed una caro”...

La expresión “qui foedere coniugali” es diversa de la que aparecía en la primera redacción: “qui foedere dilectionis”.¹⁰⁷ Como es claro por la expresión empleada, aquella primera redacción, al hablar del matrimonio, ponía el acento en el aspecto del amor: “foedus dilectionis”. La reacción no se hace esperar: sin negar este aspecto del matrimonio, se busca equilibrar la expresión, haciendo que quede más claro, para evitar ambigüedades, que el amor de que se trata es el sellado por el pacto conyugal, el propio de la institución matrimonial.¹⁰⁸ La redacción siguiente, reflejando esta petición de algunos Padres ha incluido el término “coniugalis”: “Vir itaque et uxor, qui foedere dilectionis coniugalis...”¹⁰⁹ No obstante, no satisfechos del todo algunos Padres en los *Modos* a esta redacción presentan dos nuevas propuestas de modificación. En la primera piden añadir el término *matrimonio* precediendo a la expresión que estudiamos y a continuación de la partícula *qui*. Y la razón que invocan es “ne amor confundatur cum ipso matrimonio”.¹¹⁰ En la otra manifiestan el deseo de que la expresión “foedere dilectionis coniugalis” se transforme en la de “foedere coniugali”,¹¹¹ es decir que desaparezca de aquí el término “dilectionis”. Es aceptada finalmente esta modificación¹¹² y, desaparecido el término de la polémica, resulta que aquel “foedus dilectionis” inicial queda convertido en “foedus coniugale”. La exigencia de recíproca presencia de los aspectos de la institución y del amor conyugal se ha resuelto en este caso en mutua ausencia: ni el término *matrimonio* ni el *dilectionis* han prevalecido.

¹⁰⁷ “Vir itaque et uxor, qui foedere dilectionis ‘iam non sunt duo...’. *Schema Recuprum*, 61, p. 47, lín. 19 s.

¹⁰⁸ “Iuxta vota... nunc sermo fit de ‘foedere dilectionis coniugalis’”. *Relatio ad Textum Recognitum*, 52, E, p. 15.

¹⁰⁹ *Textus Recognitus*, 52, p. 6, lín. 20 s.

¹¹⁰ “Unus Pater petit ut, in lín. 21, post: ‘qui’, *addatur*: ‘matrimonio’ (ne amor confundatur cum ipso matrimonio)”. *Modus* 24, 1.^a pars, a.

¹¹¹ “Alius (Pater petit) adhuc ut in eadem linea loco: ‘dilectionis coniugalis’, dicatur: ‘foedere coniugali’”. *Modus* 24, 1.^a pars, a.

¹¹² “Omnibus satisfit scribendo: ‘foedere coniugali’”. *Responsum ad Modum* 24, 1.^a pars, a.

Otro de los textos que suscita la intervención de los Padres lo encontramos hacia el final de este mismo primer párrafo. Dice así su redacción definitiva :

Quae intima unio, utpote mutua duarum personarum donatio, sicut et bonum liberorum, plenam coniugum fidem exigunt atque indissolubilem eorum unitatem urgent.¹¹³

Este texto es uno de los que mayor transformación han sufrido desde su primera redacción. Inicialmente decía así :

Quae intima unio, ex ipsa coniugalis amoris natura, plenam coniugum fidem exigit atque indissolubilem eorum unitatem urget.¹¹⁴

En la redacción siguiente un centenar de Padres conciliares obtienen su profundo cambio: han hecho desaparecer la expresión “ex ipsa coniugalis amoris natura” introduciendo en su lugar esta otra de “utpote mutua duarum personarum donatio”.¹¹⁵ La razón de fondo de esta profunda mutación y la explícita referencia al “bonum prolis” es que estos dos elementos del matrimonio —la mutua entrega de los esposos y el bien de los hijos— constituyen el verdadero fundamento de la indisoluble unidad del matrimonio.¹¹⁶ No obstante esta modificación del texto, la frase sigue despertando algunas inquietudes entre los Padres, que en última instancia responden al deseo manifiesto de que toda expresión indicativa del amor quede situada dentro del matrimonio como institución. Así pues, uno de los “Modos” a esta redacción sugiere la inclusión del término *maritalis* precediendo al de *donatio* para indicar que se trata de la entrega correspondiente al amor sellado por el “institutum coniugale”, dado que existen “donationes inter personas sine tali fide”.¹¹⁷ En el mismo sentido, otra propuesta sugiere la sustitución del “intima unio” por la de “coniunctio matrimonialis” para que quede claro “ne cessante amore rueret matrimo-

¹¹³ GS 48, 1.

¹¹⁴ *Schema Receptum*, 61, p. 47, lín. 23-25.

¹¹⁵ “Quae intima unio, utpote mutua duarum personarum donatio, plenam coniugum fidem exigit atque indissolubilem unitatem, etiam intuitu liberorum, urget”. *Textus Recognitus*, 52, p. 6, lín. 24-26.

¹¹⁶ “Proponitur ut loco: ‘ex ipsa coniugalis amoris natura’, dicatur: ‘utpote mutua duarum personarum donatio’, quibus verbis etiam adiungi debent, ut idea modo completo exponatur: ‘atque etiam intuitu liberorum’: etenim proprietates matrimonii illis duobus elementis vitae coniugalis magis quam natura amoris confirmari videntur”. *Relatio ad Textum Recognitum*, F, p. 15.

¹¹⁷ “Duo Patres petunt ut dicatur: ‘*maritalis* donatio’ (nam sunt donationes inter personas sine tali fide)”. *Modus* 25, a.

nium".¹¹⁸ La Comisión considera estas dos precisiones como innecesarias, teniendo en cuenta que está patente a todas luces que la unión de que se trata es la del matrimonio legítimo,¹¹⁹ pues —como confirma la Comisión en otro lugar—¹²⁰ cuando se trata del amor conyugal "foedus supponitur, quod lege sancitur", es decir, se trata de "amor (mutua) fide ratus".

Otras dos intervenciones de los Padres pidiendo la modificación de sendos pasajes nos hacen abundar en lo hasta ahora dicho: el equilibrio que se ha de mantener en el texto entre los dos aspectos distintos y complementarios del matrimonio. No se puede acentuar la presencia de uno de ellos —en especial del "amor coniugalis"—, sin que sea reclamada la referencia, más o menos explícita, al otro —fundamentalmente al aspecto institucional—.

La primera de ellas versa sobre la penúltima redacción del siguiente pasaje:

Amor ille mutua fide ratus, et potissimum sacramento Christi sancitus, inter prospera et adversa corpore ac mente indissolubiliter fidelis est, et proinde ab omni adulterio et divortio alienus remanet.¹²¹

Antes de entrar en el objeto directo del análisis, vamos a situar este pasaje en la historia del documento. La perícopa procede sustancialmente de la primera redacción.¹²² En la siguiente recibe una modificación que mejora parcialmente su contenido y estilo.¹²³ Los Padres que la propusieron han pretendido dejar patente de este modo la distinción entre la razón natural y sobrenatural de la indisolubilidad del amor conyugal.¹²⁴

¹¹⁸ "Alius Pater petit ut loco: 'intima unio', dicatur: 'coniunctio matrimonialis', ne cessante amore rueret matrimonium". *Ibíd.*

¹¹⁹ "Stet textus quia patet agi de matrimonio legitimo". *Responsum ad Modum* 25, a.

¹²⁰ "Tertia observatio —(i. e. alius adhuc suggerit ut addatur: 'foederis et amoris coniugalis', quia agitur de matrimonio et non tantum de amore)— non videtur retinenda, quia ubi agitur de amore coniugali foedus supponitur, quod lege sancitur (cf. num. 53, pag. 7, lin. 34)". *Responsum ad Modum* 85.

¹²¹ GS 49, 2.

¹²² "Amor ille fide ratus et in Christo sanctus est, atque, inter prospera et adversa, indissolubiliter fidelis". *Schema Receptum*, 62, p. 48, lín. 37-38.

¹²³ "Amor ille fide ratus, et potissimum sacramento Christi sancitus, inter prospera et adversa corpore ac mente, indissolubiliter fidelis est et proinde ab omni adulterio et divortio alienus remanet". *Textus Recognitus*, 53, p. 7, lín. 34-36.

¹²⁴ "Proponitur ut dicatur: 'amor... potissimum sacramento Christi sancitus', ut clarius ratio naturalis et ratio supernaturalis indissolubilitatis distinguantur". *Relatio ad Textum Recognitum*, 53, F, p. 17.

Así las cosas, una treintena de Padres piden la siguiente modificación: “Amor ille fide ratus, *institutione matrimoniali* sancitus, et potissimum sacramento Christi *consecratus*...”¹²⁵ El problema, como podemos advertir por la adición de “*institutione matrimoniali*”, sigue siendo el mismo: hacer patente el otro aspecto. Se trata de *amor*, pero de un amor inscrito en el ámbito de la institución matrimonial. La Comisión considera superflua esta adición dado que el término *fides* —*fide ratus*— se emplea en esta ocasión “in sensu formali”,¹²⁶ y no puede hablarse de verdadera fidelidad, si no es en referencia a la institución nacida de la mutua entrega por el consentimiento personal de las partes. No obstante, para alejar todo posible fundamento a una duda razonable la Comisión ordena que se incluya el “*mutua fide ratus*”.¹²⁷

La segunda trata acerca de un pasaje nuevo, introducido en la segunda redacción, dentro del número dedicado a la fecundidad del matrimonio. En él se establece la norma moral,¹²⁸ a la que han de ajustarse en su modo de proceder los esposos cristianos: no pueden proceder a su arbitrio, sino que han de regirse por la conciencia ajustada (*conformada*) a la ley divina,¹²⁹ que nos viene interpretada a la luz del Evangelio por el Magisterio de la Iglesia.¹³⁰ En este contexto se encuentra el texto que nos interesa:

Lex illa divina plenam amoris coniugalis significationem ostendit, illum protegit et ad eiusdem vere humanam perfectionem impellit.¹³¹

Este texto en su redacción definitiva presenta algunas variantes con la redacción precedente. La principal es que además de protegerlo e impulsarlo hacia su perfección, la ley divina *manifiesta* el pleno sentido del

¹²⁵ “31 Patres petunt ut legatur: ‘amor ille fide ratus, *institutione matrimoniali* sancitus, et potissimum sacramento Christi *consecratus*’”. *Modus* 58.

¹²⁶ “Fides hic sumitur in sensu formali; quare additio superflua videtur”. *Responsum ad Modum* 58.

¹²⁷ “Ad tollendam tamen omnem ambiguitatem scribatur: ‘amor ille *mutua fide ratus*’”. *Ibíd.*

¹²⁸ “Hic statuitur norma moralis”. *Relatio ad Textum Recognitum*, H, p. 19.

¹²⁹ La redacción precedente decía: “regi debere conscientia *ab ipsa lege divina illuminanda*”. Una afluencia de *Modos* presentados en torno a esta cuestión más o menos coincidentes, hacen que la Comisión decida la siguiente modificación: “Scribatur tamen claritatis causa: ‘*ipsi legi divinae conformanda*’”. *Responsum ad Modum* 82.

¹³⁰ “In sua vero agendi ratione coniuges christiani conscii sint se non ad arbitrium suum procedere posse, sed semper regi debere conscientia ipsi legi divinae conformanda, dociles erga Ecclesiae Magisterium, quod illam sub luce Evangelii authentice interpretatur”. GS 50, 2.

¹³¹ GS 50, 2.

amor conyugal.¹³² La razón de la introducción del “ostendit” es “quia lex divina in primis —antes de proteger e impulsar— ostendit significationem amoris coniugalis”.¹³³

Otros dos *Modos* a este mismo texto pretenden modificaciones que de haber sido aceptados hubieran llevado a la presencia o a la total ausencia respectivamente de los dos aspectos, “institutum” y “amor coniugalis”. Sugiere el primero que desaparezca la expresión “amoris coniugalis”, con lo que ganaría universalidad la afirmación al quedar referida a todo el matrimonio;¹³⁴ el segundo indica que se añada “foederis et amoris coniugalis”, ya que se trata del matrimonio y no sólo del amor conyugal.¹³⁵ Ninguna de las dos sugerencias es aceptada; a la segunda responde la Comisión que tratándose de amor conyugal, el “foedus” está presupuesto.¹³⁶ Se trata del “amor mutua fide ratus” descrito por el capítulo conciliar en el número precedente.

Los casos examinados dejan constancia de la existencia de dos aspectos del matrimonio —“institutum et amor coniugalis”— que si van unidos sustituyen adecuadamente a la “communitas coniugalis” en todas las afirmaciones globales que se puedan hacer del matrimonio; ahora bien, si van separados en afirmaciones que por su contenido se pueden atribuir al mismo matrimonio en sí, inclinan la presentación del capítulo en un sentido jurídico o en otro existencial y personalístico respectivamente.¹³⁷ De aquí, el equilibrio necesario que se ha requerido para una presentación del matrimonio, que sin deformar en ningún momento la doctrina jurídica, en su formulación expusiese la riqueza de contenido que aquella estructura jurídica encuadra, protege y defiende. El matrimonio no es el “institutum” asépticamente; el matrimonio no es el “amor”. El matri-

¹³² “Unus Pater proponit sequentem textus mutationem: ‘Lex enim illa divina amoris coniugalis plenam significationem ostendit, illum protegit et ad eiusdem...’ quia lex divina in primis ostendit significationem amoris coniugalis”. *Modus* 85.

¹³³ “Introductio verbi: ‘ostendit’ accipitur propter rationem allatam —cf. nota precedente—. (...) Phrasis ergo sic se habet: ‘Lex illa divina plenam amoris coniugalis significationem ostendit, illud protegit et ad eiusdem vere humanam perfectionem impellit’. *Responsum ad Modum* 85.

¹³⁴ “Duo Patres delere volunt verba: ‘amoris coniugalis’, quia aliae etiam sunt leges in matrimonio”. *Modus* 85.

¹³⁵ “... alius adhuc suggerit ut addatur: ‘foederis et amoris coniugalis’, quia agitur de matrimonio et non tantum de amore”. *Ibid.*

¹³⁶ Cf. *Responsum ad Modum* 85. Vid. supra nota 120.

¹³⁷ “Aucun de ces deux aspects (juridique et humain du mariage), de ces ‘deux bouts de la chaîne’, n’a été nié par qui que ce soit au Concile, on s’en doute bien, mais les optiques et les éclairages ont été très différents. Les uns pensaient d’abord à l’institution et la croyaient en danger. Les autres insistaient beaucoup plus sur les ‘faits nouveaux’ sociologiques et personalistes”. Ph. Delhaye, “Dignité du mariage...”, p. 422.

monio es el “*institutum amoris coniugalis*”, o el amor conyugal hecho institución.

INSTITUCIÓN Y AMOR CONYUGAL : PARALELISMO

En el recorrido que vamos haciendo por el capítulo sobre el matrimonio de la Constitución pastoral “*Gaudium et spes*” para situar en su mutua relación el “*amor coniugalis*” y el “*institutum*” dentro de la “*communitas coniugalis*” son de especial interés aquellos textos en que se afirma una misma realidad de uno y otro aspecto. No es infrecuente encontrar a lo largo del capítulo perícopas en que se atribuye al “*amor conyugal*” lo que en otro lugar se ha afirmado del “*institutum*” o del mismo matrimonio en general.¹³⁸

Resaltan con especial fuerza a este respecto, aquellos lugares en que la afirmación común de uno y otro aspecto está comprendida en la misma frase. Anteriormente nos hemos referido a estos pasajes, subrayando que el “*amor*” y el “*institutum*” se orientan por su propia naturaleza a la procreación y a la educación de los hijos. Ahora, sin volver al análisis de los textos, suficientemente hecho ya, conviene aludir a ellos como prototipos de lo que afirmamos en este apartado. En cada una de estas frases se afirma una misma realidad del “*institutum*” y del “*amor*”; son ambos a dos los sujetos de la oración, de modo que podría desdoblarse en frases paralelas, distintas sólo por el sujeto.

Así pues, el primero de estos textos afirma dos cosas en común de uno y otro aspecto del matrimonio : la natural orientación del “*institutum*” y del “*amor coniugalis*” a la procreación y educación de los hijos,¹³⁹ y además, que la efectiva consecución de tal fin representa la mejor corona tanto para el “*institutum*” como para el “*amor coniugalis*”.¹⁴⁰ El segundo texto, además de coincidir con el primero en la natural ordenación de

¹³⁸ “... notano con sorpresa che la *Gaudium et spes* non solo attribuisce la massima importanza all'amore coniugale, sia quanto al bene o perfezione personale dei coniugi, sia... ma che in più di un testo, e nell'intero contesto del capitolo concernente il matrimonio e la famiglia, detto amore e lo stesso istituto matrimoniale vengono trattati altresì in modo unitario, sulla medesima linea di essenzialità e con identiche espressioni connotative”. S. Lener, “Matrimonio e amore...”, p. 28. Cf. etiam U. Navarrete, “Structura iuridica matrimonii secundum Concilium Vaticanum II. Momentum iuridicum amoris coniugalis”, en *Periodica de re M. C. L.*, 57 (1968), p. 202.

¹³⁹ “Indole autem sua naturali, ipsum institutum matrimonii amorque coniugalis ad procreationem et educationem prolis ordinantur...”. GS 48, 1.

¹⁴⁰ “... iisque veluti suo fastigio coronantur”. *Ibid.*

uno y otro aspecto a la procreación y educación de los hijos,¹⁴¹ presenta la razón de fidelidad a la institución y al amor conyugal en función de la misión que los esposos tienen como cooperadores del amor de Dios, Creador y Salvador.¹⁴²

Son varias las perícopas que aun en contextos diferentes exponen conceptos paralelos y coincidentes, afirmados del “*institutum*” o del *matrimonio* en general y del “amor conyugal”. Así por ejemplo, se afirma del “amor conyugal”¹⁴³ lo que de un modo global se ha afirmado antes de la “*communitas conyugalis*”:¹⁴⁴ el aprecio en que es tenido por tantos hombres. A la vez, y por el contrario, uno y otro singularmente —el “*institutum*”¹⁴⁵ y el “amor conyugal”—¹⁴⁶ son descritos como el objetivo de auténticos ataques a su naturaleza y dignidad. Así mismo, la fidelidad conyugal, con sus leyes intrínsecas de unidad e indisolubilidad, es descrita como propia del “amor conyugal”,¹⁴⁷ cuando ya había sido expuesta como exigencia natural de la “*communitas conyugalis*”.¹⁴⁸

En los tres siguientes grupos se corresponden las respectivas afirmaciones. Se atribuyen al “amor conyugal” conceptos ya expresados del matrimonio en sí. El primero indica la elevación al orden sobrenatural de la gracia :

Hunc amorem Dominus, speciali gratiae et caritatis dono, sanare, perficere et elevare dignatus est.¹⁴⁹

¹⁴¹ “*Matrimonium et amor conyugalis indole sua ad prolem procreandam et educandam ordinantur*”. GS 50, 1.

¹⁴² “*Unde verus amoris conyugalis cultus totaque vitae familiaris ratio inde oriens, non posthabitis ceteris matrimonii finibus, eo tendunt ut coniuges forti animo dispositi sint ad cooperandum cum amore Creatoris atque Salvatoris, qui per eos Suam familiam in dies dilatat et ditat*”. *Ibíd.*

¹⁴³ “*Plures quoque nostrae aetatis homines verum amorem inter maritum et uxorem variis rationibus secundum honestos populorum et temporum mores manifestatum, magni faciunt*”. GS 49, 1.

¹⁴⁴ “*Ideo christiani, una cum omnibus qui eandem communitatem magni aestimant, sincere gaudent de variis subsidiis quibus homines, in hac communitate amoris fovenda et in vita colenda, hodie progrediuntur*”. GS 47, 1.

¹⁴⁵ “*Non ubique vero huius institutionis dignitas eadem claritate illucescit, siquidem polygamia, divortii lue, amore sic dicto libero, aliisque deformationibus obscuratur*”. GS 47, 2.

¹⁴⁶ “*Insuper amor nuptialis saepius egoismo, hedonismo et illicitis usibus contra generationem profanatur*”. *Ibíd.*

¹⁴⁷ “*Amor ille mutua fide ratus... inter prospera et adversa corpore ac mente indissolubiliter fidelis est, et proinde ab omni adulterio et divortio alienus remanet*”. GS 49, 2.

¹⁴⁸ “*Quae íntima unio, utpote mutua duarum personarum donatio, sicut et bonum liberorum, plenam coniugum fidem exigunt atque indissolubilem eorum unitatem urgent*”. GS 48, 1.

¹⁴⁹ GS 49, 1.

Christus Dominus hanc multiformem dilectionem, e divino caritatis fonte exortam et ad exemplar suae cum Ecclesia unionis constitutam, abundanter benedixit.¹⁵⁰

El segundo presenta la eficacia sacramental: la acción de Cristo, Salvador de los hombres y Esposo de la Iglesia, presente entre los esposos unidos por el sacramento del matrimonio, es la misma que hace que el amor conyugal esté penetrado de la fuerza redentora de Cristo y de la virtualidad salvadora de la Iglesia:

... ita nunc hominum Salvator Ecclesiaeque Sponsus, per sacramentum matrimonii christifidelibus coniugibus obviam venit.¹⁵¹

Germanus amor coniugalis in divinum amorem assumitur atque virtute redemptiva Christi et salvifica actione Ecclesiae regitur ac datur, ut coniuges efficaciter ad Deum ducantur atque in sublimi munere patris et matris adiuventur et confortentur.¹⁵²

La tercera, manifiesta las exigencias prácticas de que la unión de los esposos cristianos sea reflejo y participación de la unión de Cristo y la Iglesia: fidelidad sacramental, amor perpetuamente fiel:

Manet (hominum Salvator Ecclesiaeque Sponsus) porro cum eis (christifidelibus coniugibus), ut quemadmodum Ipse dilexit Ecclesiam et semetipsum pro ea tradidit, ita et coniuges, mutua deditone, se invicem perpetua fidelitate diligant.¹⁵³

Amor ille mutua fide ratus, et potissimum sacramento Christi sancitus, inter prospera et adversa corpore ac mente indissolubiliter fidelis est, et proinde ab omni adulterio et divortio alienus remanet.¹⁵⁴

Finalmente otras dos referencias paralelas. Para cumplir los deberes correspondientes a la condición sacramental de su matrimonio —vienen a repetir ambos textos— los esposos cristianos están fortalecidos por la gracia que les lleva a vivir conforme a las virtudes cristianas:

Quapropter coniuges christiani ad sui status officia et dignitatem peculiari sacramento roborantur et veluti consecrantur; cuius virtute munus suum coniugale et familiare explentes, spiritu Christi imbuti, quo tota eorum vita, fide, spe et caritate pervaditur, magis ac magis ad propriam suam perfectionem mutuamque sanctificationem, ideoque communiter ad Dei glorificationem accedunt.¹⁵⁵

¹⁵⁰ GS 48, 2.

¹⁵¹ *Ibid.*

¹⁵² *Ibid.*

¹⁵³ *Ibid.*

¹⁵⁴ GS 49, 2.

¹⁵⁵ GS 48, 2.

Ad officia autem huius vocationis christianae constanter exsequenda virtus insignis requiritur: quapropter coniuges, gratia ad vitam sanctam roborati, firmitatem amoris, magnitudinem animi et spiritum sacrificii assidue colent et oratione impetrabunt.¹⁵⁶

No se trata, sin embargo, de una repetición formal. Los contextos de estos dos pasajes transcritos son diversos: el primero habla del matrimonio en general, en su aspecto sacramental; el segundo, trata del amor conyugal cristiano.

EL MATRIMONIO, INSTITUCIÓN DEL AMOR CONYUGAL

Todo el análisis del capítulo conciliar realizado hasta ahora nos lleva a la siguiente conclusión: el sujeto de las afirmaciones conciliares son el “institutum” y el “amor coniugalis”, en una palabra el *matrimonio* o la “*communitas coniugalis*”. Lo cual lleva consigo que todo lo que se predica unitariamente del matrimonio, como por ejemplo los “bona”, se pueda predicar del “institutum” y del “amor coniugalis”.

Dicho en otras palabras, el “bonum prolis”, es decir los fines objetivos del matrimonio son término de la tendencia natural inscrita en uno y otro aspecto: tanto la procreación como la mutua ayuda son exigencias intrínsecas del “institutum” y del “amor coniugalis”. El “bonum fidei” por su parte, y consecuentemente, las características de unidad e indisolubilidad de esa mutua entrega en fidelidad son propiedades no sólo de la estructura jurídica, sino también del auténtico amor conyugal que aquélla protege. Finalmente, el “bonum sacramenti” propio y específico del matrimonio cristiano eleva al rango de signo y participación del misterio de la unión de Cristo y la Iglesia, la misma institución en sí y la realidad que la institución contiene, el amor conyugal.

Una vez determinada la presencia y la mutua complementariedad de estos dos aspectos de la “*communitas coniugalis*”, vamos a fijarnos brevemente en la relación existente entre el “institutum” y el “amor coniugalis”.

El *amor* de que aquí se habla es el amor *coniugalis*, es decir, no un mero sentimiento o libido, ni un impulso ciego e irresistible,¹⁵⁷ expuesto

¹⁵⁶ GS 49, 2.

¹⁵⁷ “No es, por tanto, una simple efusión del instinto y del sentimiento, sino que es también, y principalmente, un acto de la voluntad libre”. Pablo VI, *Enc. ‘Humanae vitae’*, núm. 9; “Elemento central del amor conyugal es, en consecuencia, la asunción por la voluntad de la inclinación al otro cónyuge. Consecuencia inmediata de esto es que el amor conyugal no es un sentimiento, ni la libido (GS 49), ni un impulso ciego o irresistible; ninguna de estas cosas es amor conyugal (aunque casi todas están en él contenidas), cuya característica principal

siempre a las inestables vacilaciones de la pasión,¹⁵⁸ sino aquel afecto “eminentemente humano” que procedente de la voluntad asume y ennoblecce todas las manifestaciones de la tendencia natural.¹⁵⁹ El verdadero amor parte de lo más noble de la persona —el afecto de la voluntad— y se dirige hacia el término, abrazando así el bien de toda la persona amada.¹⁶⁰

Elemento específico y constitutivo fundamental del amor conyugal es, pues, la asunción por la voluntad de la inclinación al otro como conyuge.¹⁶¹ Exige, por tanto, para que exista “amor *coniugalis*” y no simple inclinación instintiva, la decisión de la voluntad por la que la persona orienta su tendencia al otro sexo en una persona determinada, concreta. Todo esto indica que el “amor *coniugalis*” es un amor de elección, connotando por ello la necesaria determinación de la voluntad sobre el término personal del afecto.¹⁶² Esto mismo es lo subrayado por el vocablo “*dilectio*” empleado por la Constitución pastoral *Gaudium et spes* para sustituir como sinónimo al “amor *coniugalis*”.¹⁶³

El acto por el cual los esposos comprometen entre sí su amor conyugal específico como una realidad actual y presente y no simplemente como proyecto de futuro —“actu humano quo coniuges sese mutuo tradunt

es la tendencia de la voluntad libre, en la que se asume e integra todo lo demás”. J. Hervada, “Cuestiones varias sobre el matrimonio”, en *Ius canonicum*, 13 (1973), p. 51.

¹⁵⁸ “Longe igitur exsuperat meram eroticam inclinationem, quae, egoistice ex-culta, citius et misere evanescit”. GS 49, 1.

¹⁵⁹ “Ille autem amor, utpote eminenter humanus, cum a persona in personam voluntatis affectu dirigatur, totius personae bonum complectitur ideoque corporis animique expressiones peculiari dignitate ditare easque tanquam elementa ac signa specialia coniugalis amicitiae nobilitare valet”. Ibíd.

¹⁶⁰ Cf. J. Ferrer-F. Gil Hellín, “Matrimonio”, V. Teología moral, en *Gran Enciclopedia Rialp (GER)*, 15, p. 312.

¹⁶¹ “Este dominio o posesión por la voluntad libre del complejo de fuerzas sensitivas y espirituales que integran la *inclinatio* natural, es el constitutivo fundamental del amor conyugal, que aparece así como la auténtica apertura personal al otro cónyuge”. J. Hervada, “Cuestiones...”, p. 51.

¹⁶² “¿Qué es el *amor coniugalis*?, ¿*dilectio* o *amor*? Obviamente es *dilectio*, pues no hay matrimonio sin elección. Puesto que el orden natural de la sexualidad es el matrimonio, el *amor* (el movimiento espontáneo hacia la persona del otro sexo) es simple apelación; exige la *decisión voluntaria* por la cual la persona orienta su tendencia al otro sexo a una persona concreta. Y esto es amor de *dilección*, esto es *dilectio*”. J. Hervada, Ibíd.

¹⁶³ El amor esponsal de Cristo a la Iglesia se indica siempre con esa raíz: “Ipse *dilexit* Ecclesiam” (GS 48, 2), “foedus *dilectionis*” (GS 48, 4), “mysterium *dilectionis*” (GS 52, 7). El amor de los esposos cristianos, imagen y participación de Aquél, también es así designado: “ita et coniuges (christiani), mutua deditioe, se invicem perpetua fidelitate *diligant*” (GS 48, 2). Y en general, todo amor esponsal: “indivisa *dilectione*” (GS 49, 1), “haec *dilectio*” (GS 49, 2).

atque accipiunt”— es el mismo que hace nacer entre ellos una institución indeleble ante Dios y ante la misma sociedad —“*institutum ordinatione divina firmum oritur, etiam coram societate*”—.¹⁶⁴

La institución nace por el acto de amor¹⁶⁵ y al amor conyugal sirve y protege contra los espejismos cambiantes de la pasión. El verdadero amor conyugal no se encuentra coartado e impedido por la institución matrimonial, ni ésta encadena, limita o aprisiona el dinamismo del amor conyugal, sino que uno y otro se requieren y complementan mutuamente como aspectos interno y externo de una misma realidad: el matrimonio o la comunidad conyugal.¹⁶⁶ No existiría el *institutum* de no haber existido el *amor coniugalis*, y éste no puede darse sin dar origen a aquél.¹⁶⁷

Este doble aspecto de la realidad, designada bíblicamente por “una caro” tiene la posibilidad de continuo enriquecimiento y progreso según las leyes de la propia dinámica: impregnar su personal y cotidiana convivencia en las exigencias de aquella inicial entrega.¹⁶⁸ Considerar el dinamismo de la vida conyugal como fruto del amor, al que se opondría el aspecto institucional en cuanto tal, y por el contrario, propio de éste las leyes de unidad e indisolubilidad y las finalidades intrínsecas del matrimonio, como si el amor conyugal fuese en sí mismo indiferente a estas u otras características, es una deformación de la mente no ajena a un cierto platonismo idealista y a un dualismo gnóstico. Es esa misma “una caro”, en su doble aspecto de amor conyugal e institución matrimonial, la que exige la fidelidad y la unidad indisoluble, y es uno y otro aspecto el que se orienta a la procreación y educación de los hijos.

¹⁶⁴ GS 48, 1.

¹⁶⁵ “L’amore è sì una realtà sostanziale, ma non in quanto è un movente che spinge a costituire il matrimonio, bensì proprio in quanto è quel fatto, o, più specificamente quell’atto di volontà che causa il matrimonio come stato di vita”. A. P. Bonnet, *L’essenza del matrimonio canonico. Contributo allo studio dell’amore coniugale. I. Il momento costitutivo del matrimonio*, p. 132.

¹⁶⁶ “L’amore coniugale infatti, nel suo costituirsi è quella mutua donazione integrale della sessualità tra un uomo e una donna, che costituisce la struttura interna di quell’istituto che suole qualificarsi, una volta completato anche nella sua struttura esterna, *matrimonium in fieri*”. A. P. Bonnet, *L’essenza del matrimonio...*, p. 46.

¹⁶⁷ “Noi riteniamo che l’amore coniugale non sia nel suo costituirsi che la struttura interna, sostanza di quell’istituto, che giuridicamente, completatosi anche nella sua forma o struttura esterna, qualifichiamo come momento costitutivo del matrimonio. Dalla perfetta corrispondenza tra struttura interna e sterna, scaturisce una compiuta concordanza nel momento costitutivo tra amore coniugale e matrimonio ed anche, sebbene ciò non possa considerarsi del tutto esatto, una inevitabile commistione di questi termini”. A. P. Bonnet, *L’essenza del matrimonio...*, p. 130 s.

¹⁶⁸ “Vir itaque et mulier, qui foedere coniugali iam non sunt duo, sed una caro (Mt. 19, 6), intima personarum atque operum coniunctione mutuam sibi adiutorium et servitium praestant, sensumque suae unitatis experiuntur et plenius in dies adipiscuntur”. GS 48, 1.

Conviene además, distinguir entre el acto de amor fundante del matrimonio¹⁶⁹ y todas aquellas manifestaciones de amor que estando radicalmente contenidas en él, vienen exigidas por ser un amor entregado y por ello debido y comprometido.¹⁷⁰ Aquella mutua entrega por la que los cónyuges vinieron a ser marido y mujer exige que se haga actual y presente a lo largo de la vida, a través de las cotidianas pruebas de afecto y obras de amor.¹⁷¹ Independientemente del amor que existiera entre los entonces novios, ahora están obligados a amarse por vínculo especial; antes podían dejar de amarse, ahora el compromiso de entrega mutua les obliga a hacer efectiva la donación de la propia vida.¹⁷²

El ejercicio diario del amor conyugal vivido en entrega y generosidad puede, además de reflejar la fuerza del amor ya existente, hacerlo crecer y llevarlo a plenitud. Si el matrimonio presupone amor, el amor conyugal es fruto a su vez del matrimonio, ya que en éste el amor ha de ser una singular forma de amistad personal que lleva a compartir generosamente todo, sin cálculos egoístas.¹⁷³

En este contexto se sitúa la unión propia y específica de los esposos, signo de amor y medio de su posible desarrollo. Los actos íntimos de los cónyuges, llevados a cabo en el respeto y dignidad de sus propias personas, expresan y favorecen la recíproca entrega en un clima de gozosa confianza.¹⁷⁴ Y, precisamente, por ser la cópula carnal el acto específica-

¹⁶⁹ “El pacto conyugal no es... otra cosa que la mutua decisión de amarse conyugalmente, esto es, el compromiso irrevocable a la total apertura, comunicación y entrega al tú del otro de toda la virilidad y feminidad respectiva. En este sentido, el pacto conyugal es el acto de amor fundacional del matrimonio. Sin ese acto, el amor no acaba de traspasar la frontera que conduce a la constitución de *una unión de dos personas en la unidad de naturaleza*”. P. J. Viladrich, “Amor conyugal y esencia del matrimonio”, en *Ius canonicum*, 12 (1972), p. 311; cf. etiam A. P. Bonnet, *L'essenza...*, p. 40.

¹⁷⁰ Cf. J. Hervada, “Cuestiones...”, p. 52 s.

¹⁷¹ “Nella complessa dinamica dell'amore coniugale, che si è cercato di costruire, occorre poi tenere chiaramente distinto quest'atto iniziale di mutua ed integrale donazione della sessualità tra un uomo ed una donna da tutti gli altri atti che successivamente manifestano quella peculiare apertura all'altro nella quale questo specifico amore consiste. Proprio a causa del fatto che un tale atto iniziale esprime in modo davvero eccellente l'amore coniugale, questo può considerarsi causa efficiente adeguata di quel fondamento sul quale si costruisce la relazione coniugale che si esprimerà poi attraverso quel complesso di atti che realizzano dinamicamente, ancora, l'amore coniugale, poiché l'effetto deve vivere in qualche modo nella propria causa”. A. P. Bonnet, *L'essenza del matrimonio...*, p. 134.

¹⁷² Cf. J. Ferrer-F. Gil Hellín, “Matrimonio...”, p. 312.

¹⁷³ Cf. *Ibid.*

¹⁷⁴ “Actus proinde, quibus coniuges intime et caste inter se uniuntur, honesti ac digni sunt et, modo vere humano exerciti, donationem mutuum significant et fovent, quia sese invicem laeto gratoque animo locupletant”. GS 49, 2.

mente conyugal, su índole moral depende del respeto a la estructura esencial del matrimonio: mutua entrega conyugal, vivificada por el verdadero amor. Por tanto el don de sí mismos, que aquella unión física manifiesta, exige la entrega en total apertura a la potencial paternidad o maternidad del propio cónyuge en un clima de verdadero amor.¹⁷⁵

Se puede afirmar, por ello, que aunque la causa eficiente del matrimonio es el mutuo consentimiento explícitamente manifestado,¹⁷⁶ el amor conyugal específico —no su ejercicio y manifestaciones— es elemento constitutivo del pacto conyugal.¹⁷⁷ La razón está en que la voluntariedad del consentimiento que instaura el *foedus* versa sobre un amor que desde entonces es ya debido y comprometido.

De esto no se sigue que el *institutum* en su posterior existencia dependa de la contingente presencia de las manifestaciones de aquel amor institucional; pero la original existencia de verdadero matrimonio sí que está relacionada con la presencia del amor conyugal en el “feri” del matrimonio.¹⁷⁸ La conclusión lógica es que allí donde hay matrimonio ha habido amor conyugal o dilección, y que de lo contrario, si nunca existió éste, tampoco ha existido verdadero matrimonio. Por tanto, colocar el amor conyugal en la raíz misma del matrimonio no comporta otros títulos de nulidad distintos a aquellos que manifiestan la ausencia o vicio de consentimiento.¹⁷⁹

Afirmar que el amor es elemento constitutivo del matrimonio es sostener que de no haber existido aquella mutua entrega irrevocable no existiría entre los esposos el “foedus coniugale”. Las leyes, por tanto, de unidad e indisolubilidad no son exigencias extrínsecas al matrimonio, sino

¹⁷⁵ “Moralis igitur indoles rationis agendi, ubi de componendo amore coniugali cum responsabili vitae transmissione agitur, non a sola sincera intentione et aestimatione motivorum pendet, sed obiectivis criteriis, ex personae eiusdemque actuum natura desumptis, determinari debet, quae integrum sensum mutuae donationis ac humanae procreationis in contextu veri amoris observant”. GS 51, 3.

¹⁷⁶ “Causa efficiens matrimonii regulariter est mutuus consensus per verba de praesenti expressus”. CONC. FLORENTINUM, *Decretum pro Armeniis*.

¹⁷⁷ “Todo amor conyugal, para que exista matrimonio, tiene que contener un cierto grado de amor de benevolencia, pues el pacto conyugal para ser válido y la vida conyugal para ser mínimamente posible exigen una entrega”. J. Hervada-P. Lombardía, *El derecho del Pueblo de Dios. Hacia un sistema de derecho canónico, III. Derecho matrimonial (1)*, p. 102.

¹⁷⁸ Cf. *Ibíd.*, p. 102 s.

¹⁷⁹ “La conclusión... del hecho incontestable de que el amor conyugal sea dilección es que allí donde hay voluntad seria de formar matrimonio allí hay amor conyugal. No creo, pues, que situar el amor conyugal como raíz del matrimonio pueda traer como consecuencia un nuevo *caput nullitatis*: la falta de *amor*. La ausencia, los vicios y los defectos del amor conyugal se identifican con la ausencia, los vicios y los defectos del consentimiento”. J. Hervada, “Cuestiones...”, p. 51 s.

que nacen de su mismo ser. Y así, el amor constituyente ha de ser amor conyugal exclusivo e indisoluble. Al casarse los esposos “expresan la decisión de pertenecerse de por vida y de contraer a este fin un lazo objetivo, cuyas leyes y exigencias, muy lejos de ser una esclavitud, son una garantía y una protección”.¹⁸⁰

Amor conyugal e institución matrimonial son, pues, dos aspectos de la “*communitas coniugalis*” que se implican necesariamente, porque el amor no sería conyugal sin referencia a la institución y ésta no existiría sin aquél.¹⁸¹ Uno y otro nacen en mutua y esencial dependencia, y se exigen constantemente: el *amor* precisa de la institución para que sea *conyugal*, y la institución matrimonial comporta siempre una radical exigencia a ser vivificada por aquél.

De aquí, que el amor conyugal deba estar presente en los distintos aspectos concretos del matrimonio. Efectivamente, este amor ha de informar la procreación y la educación de los hijos y la mutua ayuda entre los cónyuges, para que éstos sean fines verdaderamente humanos.¹⁸² Así mismo, la unidad y la indisolubilidad del matrimonio deben ser *animadas* por el amor conyugal. La posible ausencia o debilitamiento de hecho de las manifestaciones del amor conyugal no destruyen las propiedades o la tendencia natural —si bien las pueden obstaculizar—, pues unas y otra reclamarán siempre ser vivificadas por el amor conyugal.

Si el amor conyugal ha de estar presente en toda la realidad del matrimonio es porque la institución y el amor conyugal son las dos formalidades que le definen adecuadamente; es decir, el matrimonio es la institución del amor conyugal.

¹⁸⁰ Paulo VI, “El matrimonio: perfección humana, sacramento cristiano”, en *Insegnamenti di Paolo VI* (1970), p. 303.

¹⁸¹ “La recente enciclica di Paolo VI... sviluppa e precisa in modo sintetico la nozione dell’amore coniugale, già delineata dal Concilio. (...) Nel numero 9, vediamo ancora una volta, anzi molto più incisivamente, considerati quasi *per modum unius* il matrimonio come istituzione e l’amore coniugale”. S. Lener, “Matrimonio e amore coniugale...”, p. 30.

¹⁸² “La norma personalista misma no se identifica evidentemente con ninguno de los fines del matrimonio... Pero es un principio del que depende la realización de los tres fines del matrimonio, realización conforme con la naturaleza del hombre en cuanto persona”. K. Wojtyła, *Amor y responsabilidad*, p. 71.